

EL INCREMENTO DE LA
PROTESTA SOCIAL Y DE LAS
ACCIONES CONTRARIAS A
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y SUS EFECTOS SOBRE LA
DEMOCRACIA

El caso de Venezuela (2014-2017)

ÁNGEL DAVID ZAPATA MARTÍNEZ

Director: Iván Schuliaquer

A Venezuela, a aquellos viven entre sus calles hoy y a los que deseamos siempre regresar. Somos mucho más que las circunstancias de nuestro presente.

“Aunque la higuera no florezca, ni en las vides haya frutos, aunque falte el producto del olivo, y los labrados no den mantenimiento, y las ovejas sean quitadas de la majada, y no haya vacas en los corrales. Con todo, yo me alegraré en Jehová, y me gozaré en el Dios de mi salvación”.

Habacuc, 3:17 y 18

INTRODUCCIÓN

Desde mediados de los años ochenta, la historia política de Venezuela se ha desarrollado entre grandes movilizaciones sociales e importantes tensiones y conflictos. A modo de ejemplo, podrían mencionarse eventos como el Caracazo en 1989 o los intentos de golpe de Estado de febrero de 1992 y abril de 2002. En ese sentido, los gobiernos de turno, en los años noventa, intentaron sin mayor éxito realizar reformas políticas y económicas que pretendían cambiar la orientación del Estado ante un panorama de conflicto social cada vez más creciente. Un primer intento se realizó durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez (1989-1993), y luego hubo un segundo intento con Rafael Caldera (1994-1999). Ambos daban cuenta del agotamiento de un modelo que había nacido con el puntofijismo¹ en 1958 (Urbaneja, 2012: 10-11) y que no pudo renovarse en cuanto a las demandas del momento. Caldera tampoco impulsó cambios que permitieran la reforma del sistema político, de sus instituciones, y la posibilidad de incluir a sectores de la población excluidos. En ese sentido, estos gobiernos parecían representar el agotamiento de un modelo que no cumplió determinadas promesas y no logró los objetivos planteados inicialmente; por esta razón, importantes sectores de la vida nacional buscaron alternativas en un panorama donde, en general, la política de los partidos y de sus habituales actores perdía cada vez más legitimidad en el país, ante su incapacidad para ofrecer soluciones a problemas relacionados con la desigualdad y la pobreza, fundamentalmente, pero también con el funcionamiento de sus instituciones.

En medio de este panorama, el teniente coronel Hugo Chávez Frías resulta electo como presidente constitucional con el 57% de los votos, en unas elecciones en las que hubo una abstención del 36,2% —alta para los niveles de participación en procesos anteriores—, lo que habla del descontento político hacia el sistema. Según Bautista Urbaneja, Chávez era un militar exgolpista (participó en el intento de golpe de Estado contra el presidente Carlos Andrés Pérez, el 4 de febrero de 1992), que, para el momento de su postulación a la presidencia de la República en 1998, contó con un importante apoyo de la izquierda radical del país, la cual, anteriormente, había tenido poca participación en la política nacional, con un discurso antiestatus político y una denuncia permanente contra los partidos políticos tradicionales y sus organizaciones afines, como la Confederación de Trabajadores

1 Se hace referencia al Pacto de Conciliación de Élités, también conocido como Pacto de Punto Fijo, firmado el 31 de octubre de 1958, tras la caída de la dictadura del general Marcos Pérez Jiménez, por tres grandes partidos de la época: Acción Democrática (AD), Comité de Organización Política Electoral Independiente (Copei) y Unión Republicana Democrática (URD). En el documento, los partidos firmantes se comprometían a respetar los resultados electorales, a formar un gobierno de coalición en torno al presidente electo y a tener un programa mínimo común de gobierno, del que quedaba excluido el Partido Comunista de Venezuela (PCV), por considerarse que sus líneas políticas eran contrarias a la línea del pacto, pues venían de la Unión Soviética (Urbaneja, 2012: 10-11).

de Venezuela (2012: 110). De esta manera, el país, en 1999, ingresa en una nueva etapa, dominada por la constante pugna entre dos sectores: por un lado, el oficialista, en proceso de consolidación, y, por el otro, sectores importantes de la población contrarios al oficialismo.

En medio de esta nueva dinámica política se convoca una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de redactar una nueva Constitución y reemplazar el modelo puntofijista, que se consideraba agotado por los representantes del nuevo gobierno y que tenía su base en el texto constitucional de 1961 (Combellas, 2002). La nueva Carta Magna, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, transforma la estructura del Estado, excluye a la oposición de los mecanismos formales de toma de decisiones (disolución del Congreso y progresivo cambio de los magistrados del nuevo Tribunal Supremo de Justicia) y, como consecuencia, se agravan los conflictos políticos, económicos y sociales, que desembocan en el golpe de Estado de 2002. Sin embargo, Chávez retorna al poder y, a partir de 2003, en medio de un escenario de baja popularidad y ante un inminente proceso de referéndum revocatorio, crea las misiones sociales. En palabras de Yolanda D'Elia,² las misiones aparecen “dentro de un clima de confrontación y polarización política cuyos momentos más álgidos fueron el intento de golpe de Estado de abril de 2002, el paro petrolero de diciembre de 2002 y el referendo revocatorio de agosto de 2004” (2006: 7), y con un nuevo proyecto que definirá en lo sucesivo como socialismo del siglo XXI (Urbaneja: 2012) redefine el panorama político venezolano. Las misiones serán las banderas de su gobierno hasta su muerte, en marzo de 2013.

Sin embargo, se mantenían los conflictos entre el gobierno y diversos sectores del país. Una parte importante del período de Hugo Chávez se caracterizó por una constante pugna con los medios de comunicación, en especial la radio y la televisión en señal abierta. En primera instancia, la pugna obedecía a factores políticos y económicos, puesto que los dueños de los medios de comunicación eran parte de un sector opositor a Hugo Chávez, a quien el expresidente acusaba de apoyar el intento de golpe de Estado en su contra en el año 2002. Por otro lado, algunos consideraban que el ascenso al poder de Chávez significaba “un cambio de paradigma de la política comunicacional del Estado con el objetivo de implantar una hegemonía mediática” (Lucien, citado por Gutiérrez, 2016). Gutiérrez, en su trabajo sobre la hegemonía comunicacional en Venezuela, dice que este proceso de implantación hegemónica dio paso a la conformación de “una estructura de medios públicos, sin parangón, al servicio del proyecto ideológico del nuevo Estado revolucionario y del partido de gobierno” (pág. 1).

Durante la primera parte de su mandato, el entonces presidente reformó dos importantes leyes: la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el año 2000, y la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, en 2004. En palabras de Philip Kitzberger, estas dos reformas destacan por la debilidad en el reconocimiento de los actores no comerciales y por “la presencia en su legislación de dispositivos orientados a la regulación de contenidos reñidos respecto de los estándares normativos internacionalmente aceptados” (2017: 160).

² Para mayor información respecto a las misiones sociales, consultar D'Elia (2006).

Kitzberger considera que el diseño de este marco normativo, distanciado de los estándares internacionales, tiene que ver con que, en el caso de Venezuela, junto con Bolivia y Ecuador, el tema de los derechos humanos no se constituyó como vertebrador de la sociedad civil, además de que los activismos alternativos ligados a la comunicación fueron reconocidos legalmente en las reformas institucionales posteriores. El distanciamiento de los estándares internacionales está vinculado a que, durante los años setenta, Venezuela no sufrió un régimen autoritario que generara un poderoso movimiento de defensa de los derechos humanos, como ocurrió en el Cono Sur, donde estos movimientos tenían muy en cuenta el Sistema Interamericano de Protección. En este sentido, “la débil difusión de los encuadres y saberes normativos ligados a estos organismos se refleja en los modos de concebir la libertad de expresión” (pág. 160), lo que explica la noción restrictiva y distanciada de los estándares internacionales de la legislación venezolana en materia de libertad de expresión y de comunicación en los últimos años, y podría decirse que, como resultado de ello, existen cada vez menos espacios para medios alternativos realmente independientes. Como consecuencia de esto, las organizaciones no gubernamentales buscan hoy espacios en medios digitales y en redes sociales como mecanismo de expansión del derecho a la información en el ejercicio de la libertad de expresión en contextos de conflicto, particularmente de protestas sociales.

Siguiendo el planteamiento en perspectiva histórica, a partir de 2013, tras la muerte de Hugo Chávez, inicia el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2019), caracterizado por una crisis económica, política y social que genera grandes preocupaciones en distintos sectores de la comunidad internacional, y marcado por un panorama de conflicto social y político cada vez más exacerbado. Los cuatro años que van de 2014 a 2017, como explica el profesor Leonardo Vera (2018), se caracterizaron por una caída del producto interno bruto cercano al 40%, por una escasez generalizada de productos, por un Banco Central que se queda sin reservas internacionales operativas, y por un recorte de importaciones del 76% (el abastecimiento de los principales productos de la canasta básica venezolana dependen de las importaciones).

La Encuesta de Condiciones de Vida 2017 (Encovi) evidencia que existe un aumento de la precariedad laboral y la informalidad en un 54%, y que el 68% de la población no tiene acceso a seguro de atención médica. También revela un significativo incremento de la deserción escolar y una migración de venezolanos cada vez más grande hacia países de la región e incluso hacia otros continentes. En relación con la pobreza, un trabajo comparativo de la encuesta evidencia que entre los años 2014 y 2017 la pobreza extrema se incrementó en un 37%, por lo que llegó a ser, en 2017, del 61,2%.

La anterior situación de precariedad, en medio de un panorama político marcado por la confrontación, según el último informe de país sobre Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha profundizado, y se ha intensificado el deterioro de la institucionalidad democrática y de los derechos humanos (2017: 19-23). Esto se debe, entre otras razones, a la injerencia del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos, lo que refleja la no observancia

de la separación de los poderes. En el año 2015, la oposición alcanza la mayoría parlamentaria en las elecciones del 6 de diciembre, y a partir de entonces la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia toma una serie de decisiones políticas que implican una interferencia en las funciones del Poder Legislativo. La asociación civil Transparencia Venezuela, en su informe sobre la Asamblea Nacional, destaca: “El máximo tribunal del país emitió 41 sentencias contra la Asamblea Nacional. De ese total, 37 fallos provienen de la Sala Constitucional, y los otros cuatro se reparten equitativamente las salas Electoral y Político-Administrativa” (2016: 78). Un ejemplo de estos fallos puede ser la decisión 9/2016, del 1.º de marzo de 2016, cuando la sala constitucional eliminó facultades de control político de la Asamblea Nacional.

En 2017, el conflicto se agudizó cuando se produjo la alteración del orden constitucional a través de las sentencias 155 y 156, de fechas 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las que se pretendía levantar la inmunidad parlamentaria a diputados y se otorgaban poderes discrecionales al Ejecutivo. Esta situación agravó el proceso de crisis política y dio origen a una creciente ola de protestas anti-gubernamentales en rechazo al gobierno nacional y a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, y, al mismo tiempo, para exigir mejoras en las condiciones de vida. En este proceso se observaron restricciones y actos gubernamentales que afectaron el ejercicio del derecho a la protesta y a la libre expresión. Sin embargo, los detalles de la situación política de cada uno de los años relativos al período 2014-2017 serán estudiados en detalle en el cuerpo de la investigación. Se toma el período que va desde 2014 a 2017 por ser el que marca el inicio de la Venezuela pos-Chávez, lo que plantea una dinámica interesante para la evaluación de la democracia sin el carisma, los ingresos económicos y el respaldo popular de los que gozó por más de una década el expresidente, bajo los distintos planes nacionales que definieron su proyecto político, el socialismo del siglo XXI. Lo anterior resume la dinámica política, económica y social de Venezuela en los últimos años, como una manera de contextualizar los planteamientos de los que se dará cuenta en adelante.

La investigación presentada es de tipo documental y plantea la sistematización y la evaluación de datos aportados por informes de organismos internacionales especializados, como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y por otras fuentes locales de información vinculadas a la promoción de los derechos humanos, como el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social y la Encuesta de Condiciones de Vida de los venezolanos, entre otros importantes aportes. El tema se abordará a través del planteamiento de un objetivo general y tres objetivos específicos. Cada capítulo de la investigación corresponderá al desarrollo de un determinado objetivo específico.

El objetivo principal de la presente investigación es conocer qué efectos produjeron en el sistema democrático venezolano el incremento de las protestas sociales y las acciones contrarias a la libertad de expresión en el período que va de 2014 a 2017. Se plantea como hipótesis que altos índices de acciones contrarias a la libre expresión en Venezuela entre 2014 y 2017 están asociados a altos índices

de protesta social en el mismo período. Para lograr el objetivo planteado, se utilizarán las descripciones de los hechos y las denuncias contenidas en los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre los años 2014 y 2017, y otros aportes de asociaciones civiles u observatorios de protesta y conflictividad en Venezuela.

El primer capítulo, denominado “Conceptualización y marco jurídico del derecho a la libertad de expresión y a la protesta social”, está orientado a describir la base teórica y jurídica en la que se fundamenta el derecho a la libre expresión y a la protesta social en los planos nacional e internacional. Para ello, se inicia con un abordaje de la libertad de expresión en relación con su conceptualización y fundamentación jurídica, se sigue con la conceptualización de la protesta social, su fundamento jurídico y su relación con el derecho a la libertad de expresión, y se concluye con unas consideraciones sobre el deber del Estado en lo relativo a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como fundamento de los sistemas democráticos. Lo anterior pretende situar al lector en el marco jurídico, conceptual y político de la investigación.

El segundo capítulo, denominado “Acciones gubernamentales contrarias a la libre expresión en Venezuela entre 2014 y 2017”, tiene como objetivo categorizar y contextualizar las acciones gubernamentales implementadas contra la libre expresión en Venezuela en el marco de las protestas sociales realizadas entre 2014 y 2017, sobre la base de los datos aportados en los informes sobre el país de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se utilizarán los datos aportados por la RELE puesto que, en sus informes, esta organización expone cada uno de los casos debidamente justificados y referenciados; no toma en cuenta solamente la investigación desarrollada por la CIDH, sino también los aportes de distintas organizaciones relacionadas con los derechos humanos, y todo lo plantea de forma sistematizada en párrafos numerados. Esta metodología permite identificar más claramente, en cada párrafo, las acciones contrarias a la libertad de expresión, con el respaldo de fuentes citadas a pie de página en el informe. Sobre la base de estos datos, se creó una tabla sobre las acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión, según los informes anuales de la RELE, entre 2014 y 2017 (ver anexo: tabla principal), la cual da cuenta del número total de las acciones realizadas por el gobierno consideradas contrarias a la libre expresión, a través de cuatro categorías principales.

Las categorías creadas son: 1) Acciones políticas: amenazas, estigmatizaciones y agresiones públicas por parte de representantes del Poder Ejecutivo o de la dirección nacional del partido de gobierno, el PSUV (Partido Socialista Unido de Venezuela); 2) Acciones administrativas y judiciales, llevadas a cabo por instituciones relacionadas con el Poder Ejecutivo (incluso, en colaboración con los poderes Legislativo y Judicial); 3) Acciones coercitivas que producen daños físicos y también amenazas, estigmatizaciones y agresiones públicas por parte de representantes de las fuerzas de orden público y de seguridad del Estado; y 4) Otras

acciones, entre las que se incluyen la censura, los despidos a periodistas y el acoso laboral. A partir de los datos contenidos en la tabla, se pretende sistematizar las acciones contrarias a la libertad de expresión en cada año del período que va de 2014 a 2017. Luego, esos datos se resumen en números totales por categoría, en cada año del período estudiado, en cuadros incorporados en el cuerpo del texto, que permitirán dar cuenta, en términos cuantitativos pero también cualitativos, de las acciones gubernamentales realizadas entre 2014 y 2017 contrarias a la libre expresión.

Por otro lado, y como aporte de información por parte de la sociedad civil, se tomarán los datos de la asociación civil Espacio Público (EP),³ puesto que su metodología consiste en monitorear y sistematizar diariamente los casos de violaciones a la libertad de expresión y también a las manifestaciones públicas. Se elige esta asociación porque mantiene una parte importante de las categorías de análisis y de sistematización que presenta en sus informes anuales, lo que permite poder establecer relaciones y comparaciones entre los distintos años a trabajar, en especial en lo relacionado con el vínculo entre el derecho a la libre expresión y la conflictividad social. A diferencia de otras organizaciones o institutos de investigación que analizan ambos derechos de forma separada, EP trata de aproximarse a un análisis conjunto de ambos, y los resultados los presenta en informes anuales en los que da cuenta de los riesgos, las amenazas y las acciones más significativas que pudieran afectarlos.

El tercer capítulo, denominado “Efectos sobre la democracia del aumento de la protesta social y de las restricciones a la libre expresión en Venezuela entre 2014 y 2017”, se orienta a demostrar que el crecimiento de las protestas sociales y, de forma simultánea, las acciones gubernamentales contrarias a la libertad de expresión tuvieron efectos negativos sobre la democracia venezolana en el período que va de 2014 a 2017. En una primera instancia, el capítulo se encamina a demostrar cómo en ese período de cuatro años ambas variables aumentaron de manera conjunta y, sobre la base de ello, a probar la hipótesis inicial: altos índices de acciones contrarias a la libre expresión en Venezuela entre 2014 y 2017 están asociados a altos índices de protesta social en el mismo período, y esa situación genera determinados efectos sobre la democracia venezolana. Luego, se presenta la posición de Venezuela frente al Sistema Interamericano de Protección y, en particular, sobre los informes de cada uno de los años del período bajo estudio.

Para probar el crecimiento simultáneo de ambas variables en el período bajo estudio se plantea el uso de una prueba estadística denominada Coeficiente de

³ Espacio Público es una organización que se define a sí misma, en su página web, como una asociación civil sin fines de lucro, no gubernamental, independiente y autónoma de partidos políticos, instituciones religiosas, organizaciones internacionales y gobierno alguno, que tiene como finalidad la promoción y la defensa de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión, el derecho a la información y la responsabilidad social en los medios de comunicación. En la presente investigación, se la toma para mostrar sus aportes en el seguimiento y el monitoreo de la libertad de expresión en Venezuela. Espacio Público ha participado en al menos 22 audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con la libertad de expresión (ver <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=21>). Para más información se puede consultar su página web: <http://espaciopublico.org/>.

Correlación de Pearson (CCP),⁴ que permite dar cuenta de la relación de asociación, y no de causalidad, entre variables, y esto se presenta gráficamente a través de un diagrama de dispersión que da cuenta de los resultados obtenidos. Sobre estos resultados, y teniendo en cuenta los planteamientos desarrollados en los capítulos previos, se da cuenta de los efectos que el incremento de esas variables tuvo sobre la democracia.

En cuanto a las razones que motivaron la elección del tema, que plantea la relación entre libertad de expresión y protesta social en Venezuela, se menciona la experiencia del autor en el seguimiento de la conflictividad social venezolana y de sus efectos sobre la democracia en la dinámica diaria de su trabajo como investigador legislativo de la Dirección de Análisis Político en la Asamblea Nacional de Venezuela, durante dos años 2016 y 2017. En esta oportunidad, la investigación se realiza desde la perspectiva de los derechos humanos, con el objeto de conocer los efectos que todo lo mencionado produce en la democracia. Se trata de combinar los conocimientos previos con los adquiridos en el proceso de formación de la maestría. Respecto a los aportes metodológicos (sistematización de información y uso de pruebas estadísticas) y a los resultados obtenidos, todos ellos pueden ser de utilidad para las unidades de análisis de las organizaciones o instituciones interesadas en la promoción y la defensa de los derechos humanos que deseen estudiar la situación de ambos derechos en un período de tiempo específico y usando como referencia publicaciones de organismos internacionales y de la sociedad civil. También puede ser de utilidad como acercamiento a las tablas, a los gráficos y a los diagramas como método de comprobación de hipótesis, que puede ser comprobado y mejorado.

En definitiva, el trabajo permite evidenciar de manera práctica el contenido de los informes de la RELE en el caso concreto de Venezuela, en el período que va de 2014 a 2017. Se trata de un estudio de caso que toma en consideración el seguimiento permanente que ha hecho el Sistema Interamericano de Protección sobre la situación del país en el período bajo estudio, y lo coloca en contexto y lo respalda en el Sistema de Protección Universal y Regional.

4 El Coeficiente de Correlación de Pearson (CCP) es definido por Hernández Sampieri *et al.* como “una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas en un nivel por intervalos o de razón”. La hipótesis por probar es de tipo correlacional y no causal; por lo tanto, no se considera una variable dependiente y otra independiente. Para los autores, se trata de una prueba con dos variables del tipo “a mayor X, mayor Y; a mayor X, menor Y; altos valores en X están asociados con altos valores en Y; altos valores en X se asocian con bajos valores de Y”. Sobre su cálculo, se tiene que: “El coeficiente de correlación de Pearson se calcula a partir de las puntuaciones obtenidas en una muestra en dos variables. Se relacionan las puntuaciones obtenidas de una variable con las puntuaciones obtenidas de la otra, con los mismos participantes o casos” (2006: 453).

CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA PROTESTA SOCIAL

Libertad de expresión: conceptualización y fundamentación jurídica

La libertad de expresión es uno de los fundamentos centrales de los sistemas democráticos occidentales. De acuerdo con Bobbio, Matteucci y Pasquino, en términos de la concepción liberal del Estado, existe democracia allí donde son reconocidos algunos derechos fundamentales relacionados con las libertades que hacen posible una participación política guiada por la determinación autónoma de la voluntad de cada individuo (1976). Esta concepción es la que se encuentra en la base político-constitucional de la mayoría de los países de la región, los cuales han establecido sobre “derechos fundamentales de libertades” –al menos teóricamente– la vida política de sus sociedades.

Las noveles repúblicas fundadas a principios del siglo XIX tras los procesos de independencia configuran sus formas de gobierno en torno a sistemas republicanos democráticos bajo la impronta liberal, “es decir, con el Estado que reconoce y garantiza algunos derechos fundamentales, como los derechos de libertad de pensamiento, de religión, de imprenta, de reunión, etc., era de la democracia representativa o parlamentaria” (pág. 446). De esta manera, los derechos civiles y políticos –entre los que se cuenta la libertad de expresión– se han constituido como parte del fundamento teórico y jurídico de la mayoría de los sistemas democráticos de la región en su desarrollo histórico, y han sido reconocidos no solo en los ordenamientos jurídicos vigentes, sino también por la adhesión de los Estados mediante la firma y la ratificación de pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Aunque la democracia y el liberalismo tienen nexos comunes, también el ideal democrático es parte de los principios de sistemas socialistas, en los que representa “un elemento integrante y necesario, pero no constitutivo” respecto de sí. De acuerdo con Bobbio, Matteucci y Pasquino, la manera de entender el proceso de democratización es, precisamente, lo que hace distinta la noción de democracia en cada sistema. En el socialismo se realiza una crítica de la democracia únicamente representativa, y el proceso de democratización se produce a través de la búsqueda de la participación popular, extendida desde los órganos de decisión política a los de decisión económica, dando paso así al autogobierno y a la autogestión a través de nuevos órganos de control, denominados “consejos obreros”. De

esta manera, se da un mayor peso a las relaciones de producción y a un rol más activo del Estado sobre la sociedad, lo que configura otros derechos y hace énfasis en otras libertades.

En Venezuela, a partir de la Constitución de 1999 se introducen elementos importantes en torno a la participación, por el carácter de participativo y protagónico del texto constitucional, sin dejar de ser formalmente una democracia basada en los principios liberales (Asamblea Nacional Constituyente, 1999: preámbulo). Ahora bien, en Latinoamérica, la democracia representativa es el sistema mayoritariamente puesto en práctica. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (de ahora en adelante, la Comisión, la Comisión Interamericana o la CIDH), la democracia representativa parte del principio de que es el pueblo el titular de la soberanía y que, en ejercicio de ella, elige a sus representantes para el ejercicio del poder. La Comisión, en su informe anual del período 1990-1991, enfatiza que la elección de estos representantes implica que haya existido un amplio debate sobre la naturaleza de las políticas a aplicar –libertad de expresión– entre los grupos políticos organizados –libertad de asociación–, que han tenido la oportunidad de expresarse y de reunirse públicamente –derecho de reunión– (capítulo V).

Se trata, entonces, de representantes que son producto de la elección popular, que supone el ejercicio del derecho a la libertad de expresión como característica fundamental de una sociedad democrática. Por su parte, la vigencia de los derechos y las libertades mencionados requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes se antepongan a la voluntad de los gobernantes, y en el que exista el control de unas instituciones sobre otras con el objeto de expresar plenamente la voluntad popular (Estado de derecho). Así, la noción de democracia parece no poder divorciarse o aislarse de la libertad de expresión, entendiendo a esta última no solo como la capacidad de expresarse sin ningún impedimento –más allá de las limitaciones de la ley–, sino de hacerlo libremente, sin temor a sufrir represalias, como en más de una ocasión ha sido destacado por la CIDH, por ejemplo, en el comunicado de prensa de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en el que se condena el cierre de espacios de participación política en Venezuela y se alerta sobre su impacto en la democracia (CIDH, R154/16). Respecto al entendimiento de la libre expresión como premisa de las sociedades democráticas, Miguel Carbonell dice lo siguiente: “La libertad de expresión y su ejercicio permiten a los ciudadanos comprender los asuntos de relevancia política y participar ampliamente en la construcción de cualquier sistema democrático” (2011: 91). Es decir, implica hacer efectivo ese derecho desde la acción, a través de la participación en temas de interés común.

Del mismo modo, otra característica importante es la posibilidad de expresarse sin temor al castigo, como una de las garantías a la libertad de expresión. Especialmente en contextos de conflictos sociales, su protección y defensa se convierte en un reto no solo para los Estados, sino también para sectores importantes de la sociedad que promueven la garantía y el respeto de los derechos humanos, y también, indiscutiblemente, para los organismos del Sistema de Protección Regional y Universal de esos derechos.

En este sentido, estos derechos no son otorgamientos de gracia por parte del Estado, sino que son producto de varias conquistas en distintos ámbitos a lo largo de la historia de las sociedades. Es necesario recordar que los Estados tienen obligaciones generales respecto a los derechos humanos. En cada instrumento, sea universal o regional, que busque la protección de la humanidad se reserva un artículo o apartado que da cuenta de las obligaciones y los compromisos de los Estados en cuanto al respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos. Incluso, la Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos establece la obligación de los Estados a respetar, es decir, abstenerse de violar o limitar los derechos reconocidos en el Pacto, y en los casos en que se apliquen restricciones tampoco pueden menoscabar los elementos esenciales de esos derechos, y también hace referencia a las garantías, es decir, al cumplimiento de las obligaciones positivas del Estado, en cuanto a garantizar los derechos y proteger a las personas no solo de las acciones de los agentes estatales, sino también de los particulares.

A continuación, se planteará de manera general el marco normativo del derecho a la libre expresión en orden cronológico, pasando por instrumentos universales y regionales y por principios que le dan contenido a uno de los derechos consustanciales de la democracia. También se hará referencia a las disposiciones e interpretaciones que se encuentran en opiniones consultivas, observaciones generales e incluso resoluciones de organismos internacionales.

El primero de los instrumentos a mencionar es la Carta de las Naciones Unidas (1945), un documento importante, creado con el objetivo de preservar a la humanidad del flagelo de la guerra a través de la reafirmación de los derechos fundamentales y la promoción de la libertad. En lo relacionado con la libertad de expresión, como parte de los derechos civiles y políticos, en su artículo primero, apartado tres, la Carta hace mención al fomento de la cooperación internacional para el respeto de las libertades fundamentales, y esta idea se reafirma en el artículo 55. Se trata del reconocimiento de los derechos fundamentales universales por ser inherentes al ser humano, independientemente de su sexo, etnia, ubicación geográfica, religión o lengua.

El segundo instrumento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), como un régimen esencial de derecho que protege la libertad de palabra. En el artículo 18 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, y en el artículo 19 profundiza aún más esta idea, estableciendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión (no ser molestado por opinar, investigar o comunicar en cualquier lugar o a través de cualquier medio). Este último derecho es una de las bases legales fundamentales en los temas de defensa y promoción de la libertad de expresión como derecho humano.

En la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” (1965) también se señala, entre los compromisos de los Estados partes, el hecho de hacer efectivo el goce de los derechos sin ninguna forma de discriminación racial. En su artículo 5, sección d, referida a otros derechos civiles, se establece la libertad de opinión y de expresión, reafirmando el carácter universal de ese derecho, independientemente de la pertenencia étnica o geográfica de los individuos.

Durante los años setenta, se crean dos pactos que ahondan en la protección de la libre expresión, uno con mayor énfasis que el otro. Por un lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966), que en su artículo 19 establece que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones. Se trata, entonces, de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ni de la forma que se haya seleccionado para expresarse. Además, da cuenta de algunas restricciones posibles fijadas por ley que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden y la moral pública, y para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los otros. En el Protocolo Facultativo de este pacto se establece la posibilidad de recibir y considerar comunicaciones individuales, lo que, en materia de libertad de expresión, ha sido de gran importancia para la denuncia de acciones de los Estados contrarias a los estándares internacionales. Por otro lado, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966), el cual, en su artículo 2, numeral 2, establece que entre los Estados se comprometen, entre otras cosas, a garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian en el instrumento sin discriminación alguna por motivos varios, entre ellos la opinión política.

De esta manera, el Sistema Universal entiende la libre opinión y expresión como condiciones indispensables para el desarrollo de la persona, como lo establece el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N.º 34, en interpretación del artículo 19 del PIDCP, en el que se destaca la importancia de esos derechos no solo en lo relativo a la persona, como sujeto individual, sino que ambos “son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas” (2011).

En lo sucesivo, es importante destacar la existencia de una serie de convenciones y pactos que hacen referencia en su articulado a la garantía y la protección del derecho a la libre expresión y al pensamiento para grupos de personas específicos o en situaciones de vulnerabilidad, generalmente por su edad, estatus migratorio o algún tipo de discapacidad.

En primer lugar, se puede mencionar la “Convención sobre los derechos del niño” (1989), que en su artículo 13, numeral 1, establece que los niños y las niñas tendrán derecho a la libertad de expresión, y enfatiza que, con ella, se refiere a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo y bajo las garantías y restricciones ya desarrolladas en convenciones anteriores en esta materia. En el artículo 14, se consagra también la libertad de pensamiento. Ambas son una protección para la persona desde edad temprana, que busca evitar que se restrinja la autonomía y la expresión de la niñez por causa de inmadurez. Se trata del respeto al menor como sujeto con sus propias opiniones, incluso sobre el marco jurídico que lo protege, para facilitar su papel protagónico en todas las decisiones que afecten su vida, como se da cuenta en la Observación General N.º 12 del Comité de Derechos del Niño de la ONU, numeral 12, relacionado con el derecho a ser escuchado individualmente o en grupos (ante una sesión de clases, por ejemplo) en función de su edad y madurez.

En referencia a los trabajadores migrantes, la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias”

(1990), en el artículo 12, estipula que los trabajadores migrantes y sus familias gozan del derecho a la libertad de pensamiento, y en el artículo 13 establece el derecho de opinión sin injerencia alguna. El numeral 2 hace referencia al derecho a la libertad de expresión con las mismas garantías y restricciones legales que han sido tratadas en pactos y convenciones anteriores. La Convención busca proteger el derecho a la libre expresión de los individuos, incluso, fuera de sus fronteras nacionales o en condición migratoria irregular.

Respecto a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” (2006), se hace referencia a la adopción por parte de los Estados de medidas pertinentes para que estas personas puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión. En el artículo 21 se desarrolla la garantía de este derecho en varias formas: aceptar y facilitar el sistema de escritura braille, alentar a prestadores privados de servicios públicos en general a prestar servicios adecuados a personas con discapacidad, y a los medios de comunicación a prestar servicios accesibles a las personas con discapacidad, además de reconocer y promover el lenguaje de señas. Por lo tanto, no solo se reconoce el derecho a la libertad de expresión, sino que también se establecen los mecanismos para su garantía efectiva, no tratando de acomodar a las personas con alguna discapacidad a la sociedad, sino buscando que la sociedad garantice sus derechos y elimine las barreras que puedan representar un impedimento para garantizar su derecho a la libre expresión.

Otro instrumento de carácter universal que también protege, promueve o reconoce la libertad de expresión como un derecho humano fundamental es la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), una conferencia mundial de derechos humanos que reforzó importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. En el inciso B, relativo a la igualdad, la dignidad y la tolerancia, numeral 22, señala la obligación de los Estados en reconocer que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. De igual manera, en el inciso C, numeral 67, establece que se debe prestar atención a la consolidación del imperio de la ley, a la administración de justicia y a la promoción de la libertad de expresión, entre otros derechos.

En la misma línea se encuentra la Declaración del Milenio (2000), que reafirma la importancia de la Organización de Naciones Unidas y su Carta para la promoción de la paz y el desarrollo mundial. Esta declaración busca no escatimar esfuerzos para promover la democracia y el imperio del derecho, la garantía de la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información. De igual manera, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 (2015), aunque más enfocada en el desarrollo a través de la búsqueda de la sostenibilidad económica, social y ambiental, también reafirma, en su numeral 19, la importancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, además del deber y la responsabilidad de los Estados de respetarlos, protegerlos y promoverlos sin distinción alguna.

Queda mencionar algunas resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en las que se reafirma la promoción y la

protección de la libertad de expresión. La Resolución 59 (1), del 14 de diciembre de 1946, ratifica la libertad de información como un derecho humano fundamental. En la Resolución 104, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en 1989, se destaca el fomento de “la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen en los planos internacional y nacional”. En la Resolución 45/76 A, de fecha 11 de diciembre de 1990, se revalida el carácter de la información al servicio de la humanidad, y en la Resolución 4.3 de la Unesco, de 1991, se reconoce como componente esencial de toda sociedad democrática una prensa libre, pluralista e independiente.

En el ámbito regional, en el Sistema Interamericano de Protección también se han hecho importantes avances en materia de fomento, protección y promoción de la libertad de expresión como derecho humano fundamental a través de distintos mecanismos (convenciones, declaraciones, principios, fallos, comunicados de prensa), dando así un papel preponderante a este derecho en la construcción y la consolidación de los regímenes democráticos latinoamericanos.

El primero de esos avances se dio con la “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre” (1948), que no solo significó la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sino que además se constituye como el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos. En su artículo 4 reconoce la libertad de investigación, opinión, *expresión* y difusión, como derechos a ser expresados por cualquier medio.

La “Convención americana sobre derechos humanos”, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” (1969), es uno de los documentos fundamentales para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región. En su artículo 13 desarrolla ampliamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. En el numeral 1 establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de difusión de informaciones e ideas de toda índole, cualquiera que sea su forma de expresión. En el numeral 2 enfatiza que el ejercicio de ese derecho no puede censurarse previamente, sino estar sujeto a responsabilidades posteriores, previamente fijadas por ley. En el numeral 3 establece que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. En el numeral 4 centra su atención en los espectáculos públicos, a los que da la consideración de ser sometidos por ley a censura con el objeto de la protección moral de la infancia y la adolescencia. Y, por último, en el numeral 5 se refiere a la prohibición por ley de toda propaganda a favor de la guerra y de toda apología al odio nacional, racial o religioso, que constituya una incitación a la violencia contra las personas.

El artículo 13 de la Convención es, por lo tanto, uno de los desarrollos más amplios en el Sistema Interamericano de Protección, porque no solo reconoce el derecho a la libre expresión, sino que lo amplía y dota a su defensa de mecanismos prácticos. Al respecto, la Opinión Consultiva 5 de la Corte Interamericana aclara que el artículo 13 pone de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión:

Por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (pág. 9).

En opinión de la Corte, en su dimensión individual, el derecho no se agota en un reconocimiento teórico, sino en el derecho de utilizar cualquier medio para difundirlo, y en su dimensión social es “un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos” (pág. 10). Como derecho colectivo es notorio en espacios donde son varios y no solo un individuo quienes manifiestan sus opiniones. Un ejemplo es la protesta social, puesto que en ella los individuos que participan interactúan y masifican sus valoraciones en el espacio público.

Otra dimensión práctica de la protección en el Sistema Interamericano está fijada en el Reglamento de la Convención Americana (2009), que desarrolla en su artículo 15, numeral 3, la creación de relatorías especiales con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos en áreas temáticas determinadas. Este artículo da base legal a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que ya estaba en funciones desde el año 1997. Según reseña su sitio web, se trata de una oficina permanente que tiene la pretensión de estimular la defensa hemisférica de la libertad de pensamiento y de expresión. Entre sus funciones está asesorar a la CIDH en la evaluación de casos individuales y la preparación de los informes correspondientes, colaborar con la CIDH a través de recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión, y participar en las audiencias públicas y en las visitas *in loco* a los países de la región para recabar información sobre el estado de la libertad de expresión en cada uno de ellos. El trabajo de la Relatoría ha sido importante no solo para dar recomendaciones a los Estados, sino también para conocer el trabajo en esta materia de organizaciones de la sociedad de cada país.

En relación con los principios fundamentales del marco regional de protección a la libertad de expresión, puede considerarse la Declaración de Chapultepec (1994), que recoge la importancia de la libertad de expresión para la garantía de la democracia en las Américas. Se apoya en diez principios que reconocen como fundamentos de la democracia la libre expresión y circulación de ideas, el mantenimiento de una sociedad libre a través de la búsqueda y la difusión de informaciones, la discusión abierta, la información sin barreras y la existencia de una prensa libre. También se pone énfasis en la existencia de medios independientes,¹ con garantías y autonomía

1 En cuanto a la independencia de los medios, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha expresado, en sus Estándares de Libertad de Expresión para una radiodifusión libre e incluyente, sobre los medios públicos de comunicación lo siguiente: “Para la CIDH, la independencia de los medios de comunicación públicos contribuye, asimismo, a su credibilidad y legitimidad. A este respecto, es importante recordar que, de conformidad con el principio 12 de la Declaración de Principios, la existencia de monopolios u oligopolios públicos o privados se constituye en un serio obstáculo para la difusión del pensamiento propio, así como también para la recepción de opiniones diferentes. En palabras de la Relatoría Especial, “[t]anto la Corte Interamericana como la [CIDH] han manifestado que la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que estén excluidos del acceso a tales medios. Exige igualmente ciertas condiciones

en la toma de decisiones, además de la seguridad para su ejercicio como fundamento de la libre expresión. También establece lineamientos para el no uso de políticas arancelarias, cambiarias y de licencia como castigo para medios y periodistas, y hace referencia al carácter colegiado de periodistas como voluntarios.

La Declaración de Santiago (1994), con base en distintos instrumentos de protección universales y regionales, establece un programa de acción y diez principios, entre ellos la libertad de expresión como piedra angular de las democracias americanas; los incentivos que deben tener los Estados de la región para otorgar garantías constitucionales a la libertad de expresión; el respeto por el pluralismo, la diversidad cultural, de idiomas y de género como factor fundamental de la democracia y su reflejo en medios de comunicación, y la condena de la represión, las amenazas, las agresiones y asesinatos a periodistas, y a la restricción en la adquisición del papel para periódicos y demás equipos materiales profesionales. Se insta a promover más espacios para la opinión de la sociedad a través de periódicos, revistas, videos, radios y canales de televisión, e incluso se establece que las autoridades estatales deben poner a disposición, en forma oportuna y razonada, la información generada por el sector público.

Los denominados Principios de Lima (2000) hacen referencia al acceso, la difusión y la transparencia de la información en poder del Estado. A través de este instrumento, se afirma que el acceso a la información en manos del Estado es importante para la garantía de fiscalización de la conducta de los gobernantes, a través de la participación ciudadana plena en una sociedad democrática. Estos principios no justifican que la seguridad nacional sea motivo para restringir la libertad de expresión y el acceso a la información, y en sus diez puntos centra su atención en el acceso a la información como derecho humano, en su significado en una sociedad democrática, en su carácter indispensable en la transparencia y el desarrollo, y en la obligación del Estado en proporcionarla de forma oportuna y sin barreras. También reconoce el ejercicio periodístico y la libertad de prensa, la protección de las fuentes periodísticas y la recomendación de que la normativa en materia de información esté orientada de la forma más transparente posible.

Un instrumento más reciente es la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (2000), un proyecto de trabajo de la RELE como una necesidad de otorgar un marco jurídico que regule la efectiva protección de la libertad de expresión en el hemisferio basada en diversos instrumentos internacionales. En estos principios se reconoce la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. No solo se trata del derecho de toda persona a recibir, dar y difundir informaciones y opiniones, sino también de la igualdad de oportunidades para hacerlo. Declara el acceso a la información en poder del Estado, la prohibición legal de cualquier forma de limitación, censura, interferencia o presión directa o indirecta del Estado sobre comunicadores y medios, y el derecho a la reserva de fuentes de información de los comunicadores sociales.

respecto a estos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de la libertad de expresión" (2010).

Se establece que las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y la difusión de cuestiones de interés público, que los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad y que los monopolios u oligopolios –en la propiedad y control de los medios de comunicación– deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por conspirar contra la democracia y restringir la pluralidad. Asimismo, se condena la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública para presionar o premiar según los intereses del Estado, lo cual está prohibido por ley.

En lo relacionado con el poder del Estado y la democracia, es oportuno hacer referencia a la Carta Democrática Interamericana (2001), uno de los instrumentos interamericanos más completos, que tiene como función el fortalecimiento de los principios, las prácticas y la cultura democrática entre los Estados de la región. Da la capacidad de sancionar a los Estados miembros que sufran rupturas del orden constitucional. Está basada en la Resolución 1080 (1991), que habilitó a la OEA, en caso de ruptura del orden constitucional o golpe de Estado, a tomar las sanciones y las medidas que considere adecuadas. Se trata de un intento de blindar el espíritu democrático de la organización y condenar la salida del orden institucional. En su artículo 4, establece que el respeto a la libertad de expresión y de prensa –también la transparencia de las actividades gubernamentales–, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y el respeto a los derechos sociales son componentes fundamentales de la democracia, y coloca todas las premisas anteriores como supuestos que no deben faltar para que un Estado sea considerado democrático, de acuerdo con los estándares de la región.

Las páginas anteriores han significado un acercamiento a la libre expresión como un derecho que compromete a los Estados. Por esa razón, se ha dado cuenta de las convenciones, los pactos y los principios desarrollados, fundamentalmente, en el Sistema Interamericano de Protección, pero la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también tiene una importante producción en materia de garantías, promoción y protección de este derecho, que forma parte de los denominados derechos civiles y políticos. La concreción de una parte importante de esta jurisprudencia se encuentra resumida en las publicaciones de la Relatoría Especial, entre ellas la “Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión”, en la que se pone de relieve la doble dimensión de la libertad de expresión como derecho:

La jurisprudencia interamericana ha caracterizado la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y una colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información (informaciones e ideas de toda índole), a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Teniendo en cuenta esta doble dimensión, se ha explicado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Se ha precisado que para el ciudadano común es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otras personas, como el derecho a difundir las propias creencias o informaciones. También se ha enfatizado que un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones, por lo cual, una limitación del

derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo el derecho de quien quiere difundir una idea o una información y el derecho de los miembros de la sociedad a conocer esa idea o información (CIDH, 2010b: 6).

Al respecto, es importante señalar que la doble dimensión de la que da cuenta la jurisprudencia interamericana busca proteger no solo la individualidad, sino también el valor colectivo de la libertad de expresión, dejando claro que no solo se trata de la vulneración del derecho de uno cuando se ponen obstáculos, sino también de las múltiples violaciones de derechos de varios individuos que pueden estar interesados en conocer una determinada información o compartirla.

Entre esos múltiples derechos afectados puede encontrarse el acceso a la información y a la comunicación, puesto que implica la posibilidad de expresarse libremente, sin temor a represalias. En este sentido, una manifestación o protesta es una forma de expresión de descontento, malestar, reclamo o solicitud que se expresa de forma colectiva ante una determinada autoridad pública. De esta manera, queda clara la relación entre el derecho a la libre expresión y la protesta social, entendida esta como una herramienta que permite desarrollar el derecho a manifestarse sin mayores restricciones que las establecidas por la ley, y, al mismo tiempo, y en los términos de la publicación de la Relatoría, la libertad de expresión se convierte en el medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas.

En el trabajo elaborado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH se resaltan también las tres funciones que cumple la libertad de expresión, las cuales, para nuestros propósitos, es importante mencionar porque –producto de la revisión de jurisprudencia de la Corte Interamericana–² nos sirven para articular lo relacionado con los vínculos entre libertad de expresión y protesta social como una forma de exigencia legítima en las sociedades democráticas.

La primera de estas funciones tiene que ver con la protección individual de cada persona; se trata del respeto al ciudadano en su individualidad, de sus pensamientos y convicciones, y de que pueda expresar y compartir con terceros informaciones y pensamientos propios o de otros.

La segunda función está asociada a la relación estructural con la democracia. En palabras de la Relatoría, entre las condiciones indispensables para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos se encuentra “el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a hacer circular la información disponible, y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos” (pág.

2 Casos en los que se evidencia el vínculo entre libertad de expresión y democracia según la Corte IDH: caso de Claude Reyes y otros, párr. 85; caso Herrera Ulloa, párrs. 112 y 113; caso Ricardo Canese, párrs. 82 y 83; caso Ivcher Bronstein, párr. 152; caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), párr. 69; caso Tristán Donoso, párr. 113; caso Ríos y otros, párr. 105; caso Perozo y otros, párr. 116; caso Usón Ramírez, párr. 47; Opinión Consultiva La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), párr. 70.

6). Es decir, un gobierno e incluso los medios³ de comunicación que inhiban las posibilidades de expresión de forma individual o colectiva a través de las distintas herramientas que les proporciona el poder (el derecho penal o las facultades administrativas) de manera discrecional ponen en contradicción su acción con los estándares en materia democrática, puesto que una democracia fundamentada en el respeto a las libertades y el Estado de derecho actúa en sentido de no restringir el pensamiento libre, incluso si este busca conocer e interpelar sobre la responsabilidad de funcionarios estatales en la gestión de los asuntos públicos.

La tercera función de la libertad de expresión está asociada con otros derechos fundamentales. En el material elaborado por la Relatoría, se denomina esta función como “instrumental”, y por eso se la sitúa en el centro del Sistema Interamericano de Protección; en este sentido, la jurisprudencia de la Corte destaca la libre expresión como un mecanismo esencial para el ejercicio de otros derechos, entre los que puede destacarse el derecho a la participación y a la reunión pacífica y sin armas.

Además de estas funciones, la jurisprudencia interamericana no solo ha ratificado la importancia del derecho a la libre expresión o ha puesto en relieve sus especificidades a través de sus dictámenes, sino que además le otorga un valor muy alto y le da atención como fundamento de las democracias de la región, como un concepto amplio que, en palabras de la Relatoría, expresadas en su marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, se relaciona con “la autonomía y la dignidad de las personas, porque tiene en cuenta tanto el valor instrumental de la libertad de expresión para el ejercicio de los demás derechos fundamentales...” (pág. 2). Es decir, se trata de un derecho a través del cual se ejercen otros derechos, por lo que, si se cercena o violenta, se ponen en riesgo otros derechos fundamentales, incluso el ejercicio del poder de manera democrática. Pero, al mismo tiempo, es importante destacar que quien o quienes se expresan en ejercicio de su derecho deben ser conscientes de sus deberes y responsabilidades: “El deber básico que de allí se deriva es el de no violar los derechos de los demás al ejercer esta libertad fundamental” (pág. 6), lo que significa encontrar el límite del ejercicio personal en la esfera de afectación del otro.

A modo de ejemplo, es importante mencionar algunas sentencias destacadas en casos emblemáticos de la Corte IDH respecto a la estrecha relación entre la libertad de expresión y la democracia, entre ellos el caso de Claude Reyes y otros versus Chile, en el que la Corte IDH considera en su sentencia que la libertad de expresión “es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” (2006: párr. 85). En el caso Herrera Ulloa versus Costa Rica, en referencia a la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte IDH ratifica que “la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo”, y aclara que la difusión no

³ Para mayor referencia respecto del rol que pueden tener los medios en el sistema democrático, e incluso dar cuenta de su influencia sobre él, puede consultarse Schulliaquer (2014).

solo de aquellas informaciones bien recibidas, sino también de aquellas consideradas ofensivas, ingratas o perturbadoras para el Estado o para cualquier sector de la población demanda la existencia de pluralismo, tolerancia y espíritu de apertura, por lo que agrega que “toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue” (2004: párr. 113). En el caso *Ríos y otros versus Venezuela*, la Corte considera que sin una efectiva garantía de la libre expresión se debilita el sistema democrático, y esto se expresa en que “sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios” (2009: párr. 105). Las tres sentencias mencionadas hacen referencia a la condición de libertad plena, al progreso y al desarrollo personal del individuo como características de una democracia, y, en sentido contrario, al debilitamiento de valores como la tolerancia, el pluralismo y el espíritu de apertura, y la inexistencia de control y de denuncia ciudadana, como el campo fértil para el arraigo de sistemas autoritarios.

Respecto al rol de los funcionarios públicos, el marco jurídico interamericano considera que las expresiones e informaciones referidas a ellos o a particulares vinculados en asuntos públicos, e incluso a candidatos a ocupar cargos en la esfera pública, gozan de un mayor grado de protección; en este sentido, el Estado debe abstenerse aún más de imponer limitaciones a estas formas de expresión: “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública” (2010a: 14), lo que no debe suponer una justificación para el uso arbitrario del poder, pero tampoco para que se irrespeten los derechos y el honor de quienes ejercen cargos públicos, solo que, como destaca la Relatoría, el margen de protección a los discursos que se exhiban en el marco de la libre expresión en temas relacionados con el ejercicio del poder en el espacio público es aún mayor.

En cuanto a las limitaciones a la libre expresión, es preciso decir que existen en virtud de que esta no es considerada un derecho absoluto. El artículo 13 de la Convención Americana hace referencia a las situaciones en las que puede limitarse su ejercicio, y destaca que una persona no puede estar sujeta a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores de acuerdo con el principio de legalidad. Lo que busca esto es eliminar cualquier efecto de intimidación sobre los ciudadanos; al menos, en este sentido lo explica el documento que resume parte importante de la jurisprudencia interamericana. Sobre esas reglas que deben cumplir las restricciones a la libertad de expresión para ser legítimas, se tiene que “se aplican tanto a las leyes que las establecen como tales, como a las decisiones y los actos administrativos, judiciales, policiales o de cualquier otra índole que las materializan, es decir, a toda manifestación del poder estatal que incida sobre el pleno ejercicio de la libertad de expresión” (pág. 23). Esto debe tenerse en cuenta de cara a la sistematización de las acciones estatales en el ámbito de la libre expresión que se expondrá en el capítulo 2.

El desarrollo anterior sirvió para poner en contexto el derecho a la libertad de expresión en el marco internacional de protección. Ahora se intentará presentarlo

en el ámbito local tomando como referencia la Constitución nacional, ya que los instrumentos jurídicos, las normativas y las leyes en vigencia en el país están en contradicción con los estándares internacionales. En el derecho interno, la libertad de expresión está presente en el texto constitucional venezolano, en el artículo 57, que reconoce a toda persona el “derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión”. Además, se prohíbe la censura, el anonimato, la propaganda de guerra y los mensajes de discriminación e intolerancia; y existe el reconocimiento de la responsabilidad de quien expresa determinadas opiniones o ideas. Este artículo recoge las disposiciones e ideas fundamentales sobre la libertad de expresión contenidas en los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y también toma una parte importante del marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, en especial en lo referido al entendimiento de la expresión no solo como derecho, sino también como una actividad que genera deberes y responsabilidades.

El artículo 58 constitucional hace referencia al derecho a la información oportuna, veraz e imparcial sin censura, y a la réplica y a la rectificación cuando una persona sea afectada de forma directa por informaciones inexactas o agraviantes. Ambos artículos, presentes en la Constitución venezolana, hacen un reconocimiento a varios derechos: expresión, comunicación e información, y establecen los límites y las garantías para su ejercicio.

En resumen, el Sistema de Protección Universal y, en especial, el Interamericano han provisto al derecho a la libre expresión de un blindaje jurídico e institucional que pretende reconocerlo no solo como derecho fundamental, sino como consustancial a la democracia. Es decir, entre los rasgos fundamentales de un Estado que forma parte de la comunidad interamericana debe existir el respeto por la libre expresión, y se reitera que no solo se trata de permitir la expresión de uno varios, sino de que exista la posibilidad de expresarse sin temor a ser castigado. La referencia al texto constitucional venezolano implica responsabilidades para su protección, respeto y garantía por parte del Estado, no respecto a sus pares, sino a los ciudadanos que viven bajo el fundamento político y jurídico de ese pacto social. En el capítulo 2 se verán en detalle acciones del gobierno realizadas entre 2014 y 2017 para las que será necesario tener en cuenta la información hasta ahora presentada.

Protesta social: conceptualización y fundamentación jurídica en relación con la libre expresión

Respecto a la conceptualización de la protesta social, tenemos como referencia a Federico Schuster, quien considera que ella “se refiere a los acontecimientos visibles de acción pública contenciosa de un colectivo, orientados al sostenimiento de una demanda que, en general, está referida de forma directa o indirecta al Estado” (2006: 13). Para Schuster, existe una conexión entre la protesta social y el poder

político a través de la demanda; en este sentido, la protesta social es un vehículo para alcanzar determinados fines. En relación con los derechos, la protesta social buscaría evidenciar públicamente su vulneración o exigencias colectivas en torno a ellos, es decir, mostrar malestar ante el irrespeto o la vulneración de derechos asociados a una determinada situación política, social, económica o cultural. Esta aproximación, como el mismo autor reconoce, se centra, por un lado, en el carácter contencioso-intencional de la protesta y, por otro, en su visibilidad pública. Esta consideración es importante porque no caracteriza la protesta social como un derecho propiamente, pero sí deja ver que por medio de ella se persiguen demandas que buscan hacer visibles, respetables y protegidos determinados derechos.

De esta manera, tenemos que la protesta social expresa un fenómeno esencialmente político: el conflicto, que se produce en función de demandas por insatisfacción, pero también de aspiraciones que dan forma a determinados actos que interpelan al poder y ponen en tensión no solo la “quietud”, sino también aquellos problemas constitutivos de la sociedad que se van desarrollando en los procesos de socialización política de cada individuo, y que son expresados colectivamente. No solo buscan “alcanzar derechos”, sino que su misma expresión implica el ejercicio de determinados derechos, por los que, en muchas ocasiones, quienes los demandan reciben retribuciones negativas a través del uso del derecho penal o de acciones administrativas con efectos generales o particulares. En palabras de Norma Giarracca, se trata de “un tipo específico de acción colectiva que se inscribe en el espacio público y que es síntesis de un acto político” (citada en Rodrigo, 2009: 2). Esta noción de la protesta social como un fenómeno político ha sido desarrollada por varios autores de la sociología, pero también su dimensión histórica es considerada en el informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos. En ese documento se la comprende como

una oposición colectiva a una política gubernamental, o un rechazo categórico de una estructura, sea social, política o económica. La historia demuestra que ha sido el motor de muchas reformas transitorias o estructurales. De la Revolución francesa a la abolición de la esclavitud, de movimientos de independencia nacional a combates por el reconocimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la protesta social es un instrumento que le permite a la sociedad civil renovar, reformar o incluso derribar las viejas estructuras opresivas y avanzar hacia un mejor equilibrio de los derechos individuales y colectivos (Betancur y Reyes, 2006: 5).

Esta definición, sin dejar de ser planteada en términos políticos —ya que supone de fondo la existencia de un conflicto respecto al poder—, reconoce el valor de la protesta social en las transformaciones sociales a lo largo de la historia, haciendo mención a revoluciones y a procesos de abolición y de independencia, y, como referencia más actual, la reconoce como un instrumento de la sociedad civil en la búsqueda y la promoción de derechos particulares y colectivos. Y en esto concuerda con Schuster, es decir, con que no solo busca alcanzar derechos, sino que su misma expresión implica el desarrollo de parte importante de ellos. Ahora bien, la protesta social como derecho ha sido mejor desarrollada cuando se piensa en relación con el calificativo “pacífica”. En términos del Informe de la Federación

Internacional de los Derechos Humanos, la “protesta social pacífica es un derecho que el Estado debe proteger en nombre de la garantía de la libertad de expresión, de los derechos de reunión y de asociación” (pág. 4). Para la Federación, esa obligación está amparada en un conjunto de normativas y en jurisprudencia universales y regionales, que veremos a continuación.

La protesta social está contenida en el ámbito del derecho a manifestarse públicamente y también de los derechos a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación. De esta manera, en el Sistema de Protección Universal, el derecho a la reunión pacífica está reconocido en varios instrumentos, por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 20 instituye: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. Sin embargo, un reconocimiento más concreto sobre el derecho a la reunión pacífica se hace en el artículo 21 del PIDCP, en el que sus restricciones se asumen como las necesarias en una sociedad democrática “en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás” (1966). Por su parte, la “Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” (1965), entre los denominados “otros derechos civiles”, también reconoce, en particular, el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica. De la misma manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en el artículo 15, compromete a los Estados partes al reconocimiento de los derechos del niño en relación con la libertad de asociación y de celebración de reuniones pacíficas.

El reconocimiento de este derecho en los principales pactos o convenios internacionales es de suma importancia porque, de esta manera, se establece un marco de protección con carácter universal conectado estrechamente a los valores de las sociedades democráticas. En el informe del relator especial de las Naciones Unidas del año 2013⁴ sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se resalta, precisamente, este vínculo entre el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación con la democracia:

Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para que los individuos y los grupos de individuos participen en los asuntos públicos. Mediante el ejercicio de esos derechos, las personas pueden unir sus preocupaciones e intereses y hacerlos conocer y procurar moldear una gobernanza para que resuelva sus problemas (2013a: 4).

Cuando se impide a la ciudadanía el ejercicio de este derecho, según indica la relatora especial Maina Kiai en el informe del año 2015, pueden producirse efectos

4 Este informe fue presentado en el sexagésimo octavo período de sesiones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos, en el que se trataron cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Según el resumen del texto, en él “se abordan cuestiones relativas al ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de las elecciones”. En esta oportunidad, el relator especial mostró su preocupación por las crecientes violaciones y los abusos a los derechos humanos que se cometen en distintas partes del mundo contra aquellos que ejercen o procuran ejercer esos derechos en un contexto de elecciones y que afectan negativamente a esas elecciones de forma indeleble.

contraproducentes y estos pueden acarrear graves consecuencias. Generalmente, la protesta social, aclara, es el último de los recursos que utiliza la ciudadanía en búsqueda de hacer oír sus demandas ante el poder. Truncar, dilatar, perseguir y no permitir las acarrea mayores consecuencias y, evidentemente, profundiza el deterioro de las libertades y los derechos en un sentido más amplio, y, al mismo tiempo, incrementa los incentivos para la violencia y la inestabilidad política.

La resolución 19/35 del Consejo de Derechos Humanos reconoce que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de todos los derechos, no deben considerarse una amenaza y, por lo tanto, los Estados deben crear climas propicios para el diálogo y el entendimiento en el proceso de afrontarlas. La resolución busca reafirmar la participación en manifestaciones públicas pacíficas de la ciudadanía como mecanismo de expresión de sus ideas, quejas o aspiraciones. No se trata solo de poder manifestarse, sino de poder hacerlo sin temor a ser lesionado, golpeado, detenido, recluso de manera arbitraria, torturado o asesinado. En este sentido, no solo se trata de las garantías para manifestarse, sino también de que el hecho de hacerlo no represente poner en peligro la propia integridad y la de quienes son cercanos. Por estas razones, se insta a los Estados a evitar el uso de la fuerza en las manifestaciones pacíficas, y que en los casos en que su uso sea absolutamente necesario, se asegure de que nadie sea objeto de un uso desproporcionado o indiscriminado de ella. De la misma manera, la resolución insta a los Estados a asegurar que las fuerzas del orden, los militares e incluso el personal privado reciban una adecuada formación, “entre otras cosas, en lo que se refiere a las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, al derecho internacional humanitario” (2012: 3).

Adicionalmente, en la resolución 22/10 del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas se reconoce que las manifestaciones pueden darse en toda la sociedad, incluso en forma espontánea, simultánea, no autorizada o restringida, en las que se concibe la participación como una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y el derecho a la libertad de expresión y a la participación en los asuntos públicos, puesto que las manifestaciones pacíficas son una forma de contribuir al pleno disfrute de los derechos. En este sentido, existe un exhorto a los Estados para que promuevan un entorno seguro y propicio para los individuos y los grupos en el ejercicio de estas libertades y derechos, e insta a los Estados a favorecer tales manifestaciones facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos en cualquier espacio y ante cualquier amenaza.

La resolución reconoce el rol desempeñado por las instituciones nacionales de derechos humanos, por la sociedad civil, por las organizaciones no gubernamentales, por periodistas y otros profesionales de la comunicación y por defensores de derechos humanos en la documentación de violaciones o abusos de los derechos humanos realizados en el contexto de las manifestaciones. También destaca que las manifestaciones pacíficas no pueden considerarse amenazas y, por lo tanto, insta a los Estados a “que entablen un diálogo abierto, incluyente y fructífero cuando aborden las manifestaciones pacíficas y sus causas” (2013: 2).

En referencia al Sistema Interamericano de Protección, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA, en su artículo 21, establece que “toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole” (1948), y la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 15 y 16, se refiere al derecho a la libertad de asociación y a la reunión pacífica y sin armas, y sobre ambos construye el marco normativo que permite la promoción, el respeto y la exigencia del derecho a la protesta. Sobre el derecho de reunión, el artículo 15 lo reconoce en los mismos términos en que está contenido en el PIDCP, y lo garantiza siempre que sea pacífico y sin armas, y lo restringe de acuerdo con determinados intereses superiores (como la democracia, la seguridad nacional, el orden público o las libertades de los otros). El artículo 16, referido a la libertad de asociación, reconoce a todas las personas el derecho a asociarse libremente con independencia de sus fines. Sin embargo, no lo entiende como un derecho absoluto y, por lo tanto, establece restricciones a su ejercicio. Por ejemplo, en su numeral tercero, se establece que el artículo “no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía” (1969).

Sobre el uso de la fuerza, la CIDH, en el “Segundo informe sobre la situación de defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” (2011), recordó la recomendación hecha en 2006 a los Estados sobre la adopción de mecanismos para evitar su uso excesivo, lo que implica establecer medidas integrales como planificar, prevenir e investigar en los casos en que se considere que se incurrió en abusos o excesos. Además, reiteró el llamado a la capacitación, el entrenamiento y el equipamiento de los funcionarios, la coordinación entre autoridades y sociedad civil y la distinción entre la función de seguridad interior por parte de los efectivos policiales y la defensa nacional a cargo de las fuerzas armadas.

En lo referente al plano local, el ordenamiento jurídico venezolano, en el artículo 61 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce a toda persona el derecho a la libre conciencia y a manifestarla con la única restricción de que su práctica no sea un delito. Se reconocen dos elementos constitutivos de la protesta social: la libre conciencia (por medio de la cual el individuo construye sus propias ideas, experiencias y opiniones respecto al sistema político y a la sociedad a la que pertenece) y la posibilidad de manifestarla (hacerla de conocimiento público). El artículo 61 es importante, pero puede considerarse un preámbulo del artículo 68 constitucional, que establece lo siguiente:

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a manifestarse, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público (1999).

Así, el artículo 68 constitucional garantiza plenamente el derecho a manifestarse, pacíficamente y sin armas, aunque otorga a las leyes la posibilidad de establecer más requisitos para su realización. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de las manifestaciones pacíficas y se establece que

será la ley la que regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público (Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional), con atención al artículo 55 constitucional, para el cual la función principal de los órganos de seguridad es la protección de la ciudadanía.

A pesar de la protección de estos derechos a nivel constitucional, existen leyes que afectan seriamente el derecho a la protesta y a la libre expresión. En este sentido, en su informe de país de 2017 sobre Venezuela, la CIDH...

... advierte con preocupación que en los últimos años se han incorporado reformas al marco normativo venezolano que imponen restricciones ilegítimas al ejercicio de este derecho. Los tribunales del país, a su vez, han extendido el contenido y el alcance de estas restricciones de forma incompatible con los estándares internacionales en la materia. Estas restricciones han sido establecidas como respuesta a un contexto de protestas contra el Gobierno.

Es decir, se han sancionado leyes y decretos⁵ que pasan por encima de los supuestos de protección a los derechos fundamentales contenidos en el texto constitucional, lo que implica un problema de institucionalidad democrática y es la muestra del irrespeto al Estado de derecho, algo que se manifiesta no solo en la producción legal, sino también en la misma acción e interpretación del poder judicial, en total distanciamiento de los estándares internacionales –que han sido suscritos y ratificados por Venezuela–, por lo que no solo se producen violaciones a la normativa interna, sino también faltas a los compromisos en materia de derechos humanos a nivel internacional. Todas estas violaciones de las que la CIDH da cuenta se evidenciaron en los últimos años, en particular entre 2014 y 2017, en escenarios de conflicto social y político con altos índices de protesta social en contra del gobierno, con exigencias relacionadas con derechos no solo civiles y políticos, sino también económicos, sociales y culturales.

En su informe de país de 2017 sobre Venezuela, la CIDH se pronunció respecto a los derechos políticos, entre ellos la libertad de expresión y la reunión pacífica. A juicio de la Comisión, existe un ejercicio conjunto de ambos derechos con la finalidad de reclamar efectividad a la democracia: “Para resguardar la democracia, además de la participación política efectiva, resulta fundamental la libertad de expresión y la protesta social” (pág. 113). Es decir, reitera la importancia de la protesta social como mecanismo de comunicación de las demandas sociales y colectivas a quienes tienen la obligación de dar solución a los problemas que las generan. Al incluir la protesta social, se deja claro que no solo los mecanismos de participación política institucional están protegidos –puesto que la protesta social se trata de una manifestación de voluntad, ideas y consideraciones por vías distintas a los mecanismos institucionales establecidos, pero que, de ninguna forma, habilita a los gobiernos a ignorarla, perseguirla o evitarla–, sino que, como

5 Respecto de estos decretos o leyes, el informe de la Comisión da cuenta de, al menos, cuatro de ellos, entre los cuales presenta la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (2010), el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2014), el Decreto 281 de la Alcaldía de Caracas (2014) y los estados de excepción y otras restricciones de carácter temporal (pp. 114-117).

pronunció el Consejo de Derechos Humanos en la resolución 22/10, además se debe entablar un diálogo abierto, incluyente y fructífero para dar solución a las demandas, por las vías más idóneas, y que ello no signifique afectar derechos.

En este sentido, en el Sistema Interamericano de Protección también se destaca la importancia de la no criminalización de la protesta, a través del comunicado de prensa R109/17 de la RELE, donde se reitera:

En democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en el fortalecimiento de la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadanía, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública.

De esta manera, los actos de expresión de la ciudadanía no pueden ser una ocasión para el uso de la fuerza pública de manera desproporcionada o del derecho penal con la finalidad de castigarla y de generar un efecto intimidador. Las restricciones, en cualquier forma que se presenten, deben, en opinión de la RELE, ajustarse a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Y, más importante aún, las prohibiciones generales del ejercicio a la protesta pacífica no se constituyen en argumentos válidos para “vigilar, detener y someter a procesos penales de naturaleza civil o militar a manifestantes o líderes sociales por el solo hecho de expresar sus opiniones sobre una política o medida gubernamental” (2017).

El Estado y su responsabilidad para con los derechos humanos en democracia

Tras haber enmarcado en el plano jurídico institucional los derechos a la protesta y a la libertad de expresión, resulta preciso dar cuenta de la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, se denominan “derechos fundamentales” porque pertenecen a la esencia del individuo. En palabras de la Organización de Naciones Unidas, se trata de aquellos derechos “que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos” (1987: 4). El Sistema Interamericano de Protección también da cuenta de ello, por ejemplo, al hacer mención a la libertad en el artículo primero de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual entiende como fundamento para expresar de manera particular o colectiva las inquietudes, las preocupaciones o los requerimientos que se consideren necesarios para poder vivir como seres humanos, sin impedimentos arbitrarios o con temor a represalias por expresarse.

Esa libertad de la que hablamos marca un límite a la acción del Estado sobre el individuo, un límite relativo a los atributos inviolables de la persona humana, que de ninguna manera pueden ser socavados por el ejercicio del poder público, como lo expresa la Corte IDH en su opinión consultiva 6/86: “Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente” (1986: párr. 21). Por lo tanto, para la Corte se trata de una protección que comprende la restricción al ejercicio del poder del Estado. Tanto la

protesta como la libre expresión son libertades cuya restricción no genera solo consecuencias en lo particular, sino que también provoca efectos que atañen a la colectividad; por esta razón, restringir la participación y la libre expresión no es un indicador de un sistema democrático saludable. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1, también da cuenta del compromiso en relación con la protección de los derechos por parte de los Estados:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (1969).

Y en relación con el hecho de tomar medidas, en su artículo segundo, dice:

Si el ejercicio de los derechos y las libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (ibídem).

Por lo tanto, la responsabilidad del Estado surge cuando no cumple con el requisito de la protección al que está obligado, generando así afectaciones sobre los derechos humanos de las personas que viven dentro de su jurisdicción. De esta manera, las acciones u omisiones de los Estados en materia de respeto y garantías de derechos hablan de la debilidad o la fortaleza de sus instituciones democráticas en la satisfacción de las necesidades humanas. En cuanto a sus responsabilidades, Mauricio Del Toro Huerta considera que existen dos elementos esenciales de la responsabilidad internacional por hechos ilícitos cometidos por los Estados: el objetivo, relacionado con la conducta contraria a sus obligaciones, y el subjetivo, referido a que la conducta sea imputable al Estado (2002: 699). Considerando el elemento objetivo, es necesario recordar lo que la Corte IDH, en el caso Velásquez Rodríguez versus Honduras, ha dicho al respecto:

Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público, o si este ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar esos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención (1988: párr. 173).

Ahora bien, respecto a las acciones que son imputables al Estado (elemento subjetivo), siguiendo a Del Toro Huerta, tenemos las que son cometidas por “sus órganos internos, tanto ejecutivos como legislativos y judiciales, sean federales o locales, así como por sus funcionarios, independientemente de su rango o de la validez de sus actos en el derecho interno”, pero también por “los actos de personas privadas que de hecho actúen por encargo o con la complacencia de un gobierno, o cuando existe negligencia del Estado en la investigación, sanción

o reparación del hecho ilícito” (2002: 669). Es decir, el Estado debe velar por el cumplimiento de estándares en materia de protección de derechos fundamentales en todos sus niveles y dependencias, y, como se ha dicho anteriormente, su responsabilidad puede ser directa o indirecta, pero no puede excusarse de ella. Cuando se persiste en este tipo de acciones, contrarias al ejercicio de los derechos, se vulnera también el sistema democrático, puesto que, al negarse la protección que debe garantizarse al ciudadano, se violenta el Estado de derecho y, por ende, se pone en cuestionamiento la institucionalidad democrática del Estado.

La Carta Democrática Interamericana (CDI) da cuenta del conjunto de recomendaciones sobre las que debe construirse el andamiaje institucional de los Estados americanos que son parte de una institución como la Organización de Estados Americanos, que tiene entre sus principios la existencia de un sistema democrático y el respeto y la garantía de los derechos humanos. En este sentido, el ejercicio de la democracia representativa requiere la participación activa y permanente de los ciudadanos en la elección de quienes los representan. Este sistema democrático tiene como fundamentos “el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho y la celebración de elecciones periódicas” (2001: art. 3). En su artículo 4, la Carta hace referencia a los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, entre ellos la libertad de expresión y prensa; pero es el artículo séptimo el que articula la relación entre la democracia y los derechos humanos, de la siguiente manera:

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (art. 7).

El artículo siete resume los planteamientos anteriores y permite afirmar que la democracia y su ejercicio efectivo descansan en la posibilidad de ejercer las libertades fundamentales y los derechos humanos de forma plena. En atención a los compromisos del Estado, no solo debe considerarse el nivel internacional, sino también las garantías internas. Cuando existen restricciones y violaciones a los derechos de los ciudadanos, el sistema democrático empieza a desdibujarse, no solo porque no cumple con estándares y compromisos adquiridos en el sistema internacional, sino también porque vulnera el acuerdo social primario sobre el que construye su institucionalidad democrática.

En este sentido, para dar cuenta de la importancia del respeto a la libertad de expresión como fundamento de la democracia, es importante considerar las premisas que expone Miguel Carbonell en torno a lo que denomina “el argumento de la participación democrática”. Entre esas premisas, destaca las siguientes: facilitar la participación real y efectiva de todos los adultos del país, por lo que es necesario un debate público que garantice plenamente la expresión de todos sus integrantes; permitir a los ciudadanos la comprensión de los asuntos de relevancia política y la participación de todos en la construcción de cualquier sistema democrático; desarrollar el principio democrático de la rendición de cuentas; hacer

visibles los actos de gobierno y la discusión de las políticas públicas, e incluso permitir alimentar campañas partidistas, proponer mejores prácticas en el ejercicio del poder y criticar a los malos funcionarios (2011). Todas las premisas anteriores requieren que, al expresarse y dar cuenta de sus opiniones u objeciones, los ciudadanos no reciban retribuciones negativas o se autocensuren por el temor a ellas.

En relación con la protesta social y la importancia de su respeto en democracia, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en su publicación sobre la forma de abordar la protesta social por parte de los Estados latinoamericanos, destaca que en la región se reproducen prácticas que buscan restringirla, impedirla o criminalizarla sin tomar en consideración que a través de ella se defienden otros derechos. En su estudio de ocho países, entre ellos Venezuela, evidencia cómo —en distintos niveles de gravedad— la respuesta estatal se orienta a la acción violenta, la criminalización de quienes participan en ellas, el diseño de políticas públicas que las restringen y la impunidad sobre quienes castigan o reprimen a quienes ejercen ese derecho, sin mencionar la existencia de “patrones históricos que persisten”, entre los que menciona el uso abusivo de la fuerza, la criminalización y la excesiva regulación (Maia, Tordini y Pol, 2016; capítulo sobre Venezuela, p. 42). Todas estas prácticas, según el CELS, afectan de manera negativa la vida democrática de estos Estados. Además, hace referencia a que, al contrario de las actuales prácticas, “una perspectiva respetuosa de los estándares de derechos humanos implica que los Estados establezcan regulaciones para garantizar el derecho a la protesta” (pág. 12), y no como se ha evidenciado hasta ahora, es decir, un incremento en número (lo que habla de problemas no resueltos) y mayor represión.

El CELS propone orientaciones sobre cómo los Estados pueden dar una respuesta democrática a los conflictos y las protestas sociales. Entre ellas, se encuentran el compromiso a garantizar los derechos de reunión, petición y participación, a habilitar canales de gestión política que den soluciones de fondo a los problemas, a mediar los intereses contrapuestos en conflicto y a orientar los operativos de seguridad en manifestaciones públicas hacia la protección y no hacia la represión de quienes buscan ejercer sus derechos.

Este capítulo permitió conocer aspectos fundamentales relacionados con el marco de protección de los derechos a la libertad de expresión y a la protesta. Ambos derechos fueron reconocidos en amplísimos instrumentos jurídicos y conceptualizados como principios de las sociedades democráticas. Parte del argumento central se orientó a establecer una relación entre la libertad de expresión y la protesta social, no solamente como categorías protegidas por el derecho internacional o local (el caso de la Constitución venezolana), sino también en el sentido de que su manifestación en las sociedades tiene implicaciones políticas y sociales, puesto que la protesta social lleva implícito el respeto a la libre expresión de sentimientos, ideas, consideraciones y actitudes de los ciudadanos. La parte final del capítulo estuvo encaminada a plantear el respeto y la garantía de los derechos humanos como fundamento de las democracias, especialmente en el sistema interamericano.

En sentido general, se pretende que el conocimiento de los instrumentos, los principios e incluso las definiciones anteriores permitan entender que la libertad

de expresión, como la protesta social, no es una medida de gracia otorgada por los Estados, a la que pueden limitar, perseguir, violentar o modelar de acuerdo con su conveniencia, sino que tienen la obligación de protegerla y, al mismo tiempo, de buscar los mecanismos idóneos que permitan resolver los problemas de los cuales desea dar cuenta.

ACCIONES GUBERNAMENTALES CONTRARIAS A LA LIBRE EXPRESIÓN EN VENEZUELA ENTRE 2014 Y 2017

Distintas organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, centros de investigación y asociaciones civiles, como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Espacio Público (EP), el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), el Foro Penal Venezolano (FPV), el Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela (IPYS), el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) y Human Rights Watch (HRW), entre otros, han hecho un seguimiento permanente de la situación del derecho a la libre expresión en contextos de protestas sociales en Venezuela en los últimos años. El monitoreo permanente y la elaboración de informes periódicos dan cuenta de la vulneración de derechos fundamentales de personas y la afectación a periodistas, actores políticos y organizaciones que manifiestan no estar de acuerdo con actos del gobierno en distintos ámbitos.

Por un lado, en representación del Sistema Interamericano de Protección, la CIDH documenta las denuncias y los casos de violaciones al derecho a la libre expresión por medio del trabajo de investigación y sistematización de la RELE, y también se nutre de las informaciones recibidas por los Estados y las organizaciones de la sociedad civil en audiencias temáticas. En sus informes anuales, la Comisión puede incluir a los países que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, inciso 6.a., de su reglamento, “incurran en una violación grave de los elementos fundamentales y de las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos” (OEA, 2009).

De esto es importante decir que, en el período comprendido entre 2014 y 2017, Venezuela estuvo incluida en dichos informes, lo que da cuenta del deterioro y la violación de los derechos civiles y políticos, y también económicos, sociales y culturales. Las contribuciones del Sistema Interamericano de Protección se evidencian a través de los aportes de la CIDH y de la RELE, sustentados metodológicamente en el monitoreo de la situación general de los derechos humanos. Esos aportes, además, se hacen públicos a través de las diversas notas de prensa, pronunciamientos de autoridades, y también en los mecanismos de peticiones y casos, o de otorgamiento de medidas cautelares por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Además, toma en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil, sin excluir la información oficial proporcionada por los Estados, por lo que también da cuenta de la información enviada por el Estado venezolano (en atención al artículo 18 del Estatuto de la Comisión).

A continuación se presenta un resumen por año, que parte de una explicación general del contexto de protesta social en Venezuela –sus causas y orígenes–, y sigue con una descripción de cifras y otras informaciones de interés proporcionadas por la asociación civil Espacio Público. También se presentan los aportes y las observaciones del Sistema Interamericano de Protección y un cuadro que sistematiza las acciones gubernamentales que afectaron el derecho a la libre expresión en el contexto de la protesta social, según la información proporcionada por la RELE de la CIDH en cada año, con algunos casos como ejemplos.

Año 2014: movilizaciones estudiantiles y altos niveles de represión en protestas

El año 2014 se caracterizó por ser uno de los más agitados políticamente de la historia reciente de Venezuela y, en especial, de la época pos-Chávez. El expresidente muere en 2013, no sin antes dejar expresado en cadena nacional, el 8 de diciembre de 2012, su voluntad de que fuera Nicolás Maduro Moros –canciller de la República para entonces– quien asumiera la presidencia, de no poder seguir él en ella por las razones de su enfermedad. De ese discurso histórico, puede destacarse lo siguiente:

Nicolás Maduro no solo en esa situación debe concluir como manda la Constitución el período, sino que mi opinión firme, plena como la luna llena, irrevocable absoluta, total, es que en ese escenario que obligaría a convocar a elecciones presidenciales –como manda la Constitución– ustedes elijan a Nicolás Maduro como presidente.

En las elecciones realizadas el 14 de abril de 2013, Nicolás Maduro alcanzó el 50,66% de los votos, frente a Henrique Capriles, quien obtuvo el 49,07%, según los datos del Consejo Nacional Electoral, y en medio de un ambiente absolutamente polarizado por las acusaciones de falta de transparencia del organismo electoral. De esta manera, inicia un nuevo ciclo en la historia de Venezuela, sin Hugo Chávez y con la agudización de la protesta social por motivos políticos, pero también en lo relativo a lo económico y lo social, lo que tendrá impactos significativos sobre muchos derechos, en especial sobre el derecho a la libre expresión. A mediados de febrero del año 2014, se inician movilizaciones estudiantiles en casi todo el territorio nacional. Comenzaron en el estado Táchira –al suroeste del país–, en protesta ante el incremento de los niveles de inseguridad en la entidad. El detonante de la actividad fue el intento de violación a una joven estudiante dentro de una de las más importantes casas de estudio del país, la Universidad de Los Andes, lo que dejó varios detenidos, según lo publicado por Elizabeth Ostos en un especial para el diario *El Espectador*, el 20 de febrero de ese año. Como consecuencia de esta detención y de otros problemas en distintos ámbitos, aparecieron focos de protesta en otras ciudades principales, también auspiciadas por los estudiantes de distintos centros universitarios. La oposición política se sumó a las protestas iniciadas por los estudiantes y el gobierno venezolano las calificó como un intento de golpe de Estado. A partir de entonces y durante casi todo el año, el país vivió en un escenario de conflicto permanente, dominado por la protesta

social y por la afectación de múltiples derechos, entre ellos el derecho a la libre expresión.

Según información documentada por la asociación civil venezolana Espacio Público (dedicada a la defensa y la promoción de los derechos humanos, fundamentalmente en lo relacionado con el derecho a la libre expresión, a la información y a la responsabilidad social en los medios de comunicación), en su informe sobre la situación del derecho a la libre expresión e información en Venezuela, en 2014 se dieron 579 casos de violaciones a la libertad de expresión, lo que representa, para la asociación, la cifra más alta en los últimos 20 años; y respecto de 2013, el número de violaciones al derecho a la libre expresión aumentó en un 102%, con al menos 474 víctimas. Las principales acciones que restringieron la libre expresión fueron las relacionadas con ataques a periodistas y manifestantes, sanciones, multas, hostigamiento, amenazas de muerte y represión. Los victimarios fueron fundamentalmente actores estatales, como funcionarios públicos, cuerpos de seguridad del Estado, directores de medios de comunicación públicos, el Ejecutivo nacional, representantes del Poder Legislativo y también directores de medios privados, en lo relativo a la autocensura (2014).

Sin embargo, los datos y las denuncias documentados por la RELE en su informe de 2014 son los que permiten mostrar las acciones gubernamentales políticas, administrativas, jurídicas y discursivas que afectaron el derecho a la libre expresión en el contexto de las protestas sociales ocurridas durante el año 2014. La CIDH y la RELE, en relación con Venezuela, manifestaron “su preocupación por el deterioro del derecho a la libertad de expresión, particularmente en el contexto de las manifestaciones sociales y los hechos de conflictividad social ocurridos en el país en este período” (2014: 300). Otra de las razones por las que se toman los datos del informe de la Relatoría es porque esta se preocupa por plantear la situación del derecho a la libre expresión en el contexto de la conflictividad social durante 2014.

Tabla 1. Acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión, RELE, 2014.

2014	Acciones políticas	Acciones administrativas y judiciales	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales
Totales	35	23	103	48	209

Fuente: elaboración propia según datos presentados en el informe anual 2014 de la RELE, CIDH.

El año 2014 se caracterizó por ser uno de los años con más denuncias en el período a estudiar (2014-2017), y respecto a las categorías usadas para agrupar los hechos, debe decirse que, en el informe de la Relatoría, el número de acciones políticas –fundamentalmente en el ámbito discursivo del gobierno nacional– que

afectaron la libre expresión fue de 35, lo que representa el 17% del total de las acciones que se reseñan en la tabla 1. Sin embargo, el mayor porcentaje lo tienen las acciones coercitivas llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad del Estado – representadas por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB)–, con el 49% de las 209 acciones realizadas en 2014. La mayoría de estas acciones coercitivas estuvieron caracterizadas por detenciones arbitrarias, amenazas, agresiones y, en algunos casos, robos de equipos a periodistas y reporteros. Luego, las acciones vinculadas a la autocensura, la censura de medios, los despidos y la falta de papel prensa para la circulación de periódicos se situaron en el 23% (48/209). Por último, se encuentran las acciones administrativas y judiciales, con el 11% (23/209).

De acuerdo con el informe de 2014 de la Comisión, el derecho a la libertad de expresión no contaba con un clima de tolerancia que favoreciera la participación y el intercambio de las ideas de los distintos sectores que son parte de la sociedad. Entre esos factores que impedían el clima de tolerancia, destaca los siguientes:

Los actos de violencia en contra de periodistas y medios de comunicación en relación con su trabajo, así como las declaraciones descalificatorias de altos funcionarios públicos, configuran un escenario restrictivo que inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión como condición de una democracia fundada en el pluralismo y la deliberación pública (pág. 459).

Estos factores que destaca la Comisión se han agrupado con la finalidad de plantearlos como categorías que nos permiten dar cuenta de las distintas formas de vulneración a la libre expresión en contextos de protesta social. A continuación se presentan algunos casos a modo de ejemplo de esas acciones, que pudieron significar alguna afectación para el derecho a la libre expresión en el contexto de la protesta social.

La primera categoría, referida a las acciones políticas, da cuenta de amenazas, estigmatizaciones y agresiones públicas a través del uso de medios de comunicación por parte de representantes del Poder Ejecutivo o de la dirección nacional del partido de gobierno, el PSUV. En este sentido, se documentaron al menos 35 casos en el informe de la RELE. Entre ellos podemos destacar la declaración del 10 de febrero del presidente de la República, en la que acusaba a las televisoras regionales de estar vinculadas a planes de violencia y de ser golpistas, y las amenazó con la fiscalización del ente que regula las telecomunicaciones en el país (pág. 300). El 13 de febrero, Maduro dijo en cadena nacional que, por la defensa del derecho a la tranquilidad y el clima psicológico del país, se había eliminado en Venezuela la señal de NTN24 –un canal de televisión por suscripción con sede en Colombia– de las empresas que ofrecen servicios de radio y televisión. Esta decisión fue respaldada en declaraciones posteriores por el director de Conatel (Comisión Nacional de Telecomunicaciones), William Castrillo (pág. 321). El 11 de marzo, en pleno contexto de las protestas, el presidente inauguró un programa semanal de radio denominado *En contacto con Maduro*, y defendió la necesidad de hacerlo después de criticar a los dueños de la prensa nacional e internacional por pertenecer a “la oligarquía rancia mediática que practica el terrorismo comunicacional contra Venezuela” (pág. 356).

Sobre las acciones administrativas y judiciales realizadas por instituciones relacionadas con el gobierno, se presentan las siguientes: la solicitud de investigación al diario *El Aragüeño*, del estado Aragua, por supuestos llamados a la conspiración a través de mensajes cifrados; la denuncia fue realizada por la entonces ministra del Poder Popular para la Comunicación e Información, Delcy Rodríguez, a través de su cuenta de Twitter (pág. 323). Asimismo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) suspendió el programa “Plomo Parejo”, a partir del 8 de mayo, “por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidad Social en radio, televisión y medios electrónicos”. Esto, a través de un procedimiento administrativo sancionatorio, pues, presuntamente, Conatel había recibido una petición de varios usuarios porque el programa exacerbaba los ánimos y manipulaba a los receptores (pág. 325). En lo relacionado con acciones judiciales, se puede mencionar la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), del 24 de abril, que prohibió el derecho a la manifestación sin autorización y determinó que quienes no cuenten con dicha autorización estarían incurriendo en un delito de tipo penal. La Sala afirmó que el artículo 68 del texto constitucional, referido al derecho a la manifestación, no es un derecho absoluto y, por lo tanto, admite restricciones para su ejercicio; esto, en pronunciamiento por el recurso de interpretación interpuesto por el alcalde de Guacara, estado Carabobo, Gerardo Sánchez, sobre el alcance del artículo 68 constitucional y algunos otros artículos de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (pág. 334).

En cuanto a las amenazas, estigmatizaciones, agresiones públicas y detenciones por parte de funcionarios de seguridad del Estado, podrían mencionarse los hechos ocurridos en el contexto de las manifestaciones del 12 de junio en Valencia, estado Carabobo. Dos reporteros gráficos fueron heridos con perdigones en diferentes partes del cuerpo, a pesar de haberse identificado como prensa ante funcionarios de la GNB. En esa misma manifestación, la policía del estado Carabobo detuvo a cinco reporteros gráficos y les quitó sus credenciales. Tres de ellos fueron luego liberados en el mismo lugar; los otros dos, varias horas después en otra instalación (pág. 319). Otro caso a mencionar es la detención del periodista colombiano Juan Pablo Bieri durante su cobertura de las manifestaciones que se dieron en Caracas el 14 de febrero, en las que él y su compañero fueron agredidos, insultados y sometidos —a pesar de haberse identificado como prensa internacional— por agentes de la GNB, tras quedar atrapados en enfrentamientos entre estos y los manifestantes. Los periodistas fueron obligados a subir a una tanqueta junto a manifestantes también detenidos, fueron despojados de sus celulares y de su dinero, sus pasaportes fueron fotografiados y ellos fueron amenazados: “Juan Pablo, ya lo tenemos identificado y por cualquier cosa lo podemos ubicar en Bogotá” (pág. 305). También se efectuaron al menos siete detenciones de ciudadanos entre el 22 de agosto y el 15 de octubre, luego de haber expresado su opinión a través de la red social Twitter, quienes fueron trasladados a la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Seis de esas personas fueron detenidas luego de que el entonces presidente del parlamento venezolano Diosdado Cabello los acusara en su programa *Con el mazo dando* de “enviar mensajes de amenazas y bur-las por el asesinato de Robert Serra y María Herrera” (pág. 341).

En otras acciones se registran la censura, la autocensura y los despidos a periodistas, como el del caricaturista Roberto Weil el día seis de octubre, quien era colaborador del diario *Últimas Noticias*, presuntamente por la molestia que ocasionó en el oficialismo con una de sus caricaturas en referencia a la muerte del diputado del PSUV, Robert Serra (pág. 352). Respecto a la presencia comunicacional del gobierno, se tiene que, entre enero y septiembre, se contabilizaron 319 cadenas de radio y televisión, equivalentes a tres días de transmisión continua, según el monitoreo del Instituto de Prensa y Sociedad. De acuerdo con información suministrada a la Relatoría, “muchas de estas cadenas tendrían como propósito censurar temas específicos de información” (pág. 354), puesto que, mientras se transmitían las cadenas, se censuraban en televisión los hechos ocurridos en las protestas en varias ciudades del país.

Año 2015: elecciones parlamentarias, leyes habilitantes y disminución de la protesta

El panorama político de 2015 en Venezuela también estuvo marcado por el conflicto. Además de haber sido un año electoral importante —se realizaron elecciones parlamentarias el 6 de diciembre—, empezaron a evidenciarse otros problemas sociales y económicos, como el número de personas que viven por debajo de la línea de pobreza, la cual se incrementó en un 24,6% respecto a 2014, con lo que se ubicó en el 73%. Así, el 49,9% de los hogares venezolanos se encontraban en situación de pobreza extrema; el 23,1%, en situación de pobreza, y los no pobres llegaban al 27%, según los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida en Venezuela (Encovi) de 2015. La promulgación de leyes habilitantes empleadas para dictar reformas sobre cuerpos legales en materia penal, por los altos grados de impunidad e inseguridad ciudadana, y por la asignación del mantenimiento de control interno a las Fuerzas Armadas. También por la violencia sostenida contra periodistas y medios de comunicación y por las descalificaciones provenientes de altos funcionarios públicos, y, en última instancia, por las deportaciones arbitrarias a ciudadanos colombianos y el incumplimiento de decisiones del Sistema Interamericano de Protección, a través de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos estos hechos incrementaron la preocupación de la CIDH respecto a la situación de los derechos humanos en Venezuela, que se hicieron evidentes en su informe anual del año 2015, en el capítulo sobre el país (2015c: 652).

Respecto a la situación del derecho a la libertad de expresión, Espacio Público, en su informe de 2015, documenta que, entre los meses de enero y diciembre, se contabilizaron cerca de 286 violaciones a la libertad de expresión en unos 237 casos, lo que representa una disminución del 51% respecto al año 2014 (pág. 9). Para esta asociación civil, en 2015, el discurso estatal hostil violentó el derecho a la libertad de expresión de la siguiente manera:

... directa (restricciones de cobertura, retención de equipos, agresiones físicas) como a la gestación de procesos cada vez más afinados que restringen de forma indirecta el

derecho a la libertad de expresión: sanciones judiciales y económicas, la apertura de procedimientos administrativos, los impedimentos para la compra de papel prensa (pág. 10).

Sin mencionar que, en el contexto de las elecciones legislativas del 6 de diciembre, las violaciones aumentaron de forma considerable en relación con los otros meses del año. Solo en ese contexto se contabilizaron 36 casos: 31 intimidaciones, 2 amenazas y 3 agresiones.

En 2015, la Comisión vuelve a incluir a Venezuela en su informe anual tras la evaluación de la situación de los derechos humanos en el país durante ese año. De la misma manera, la RELE, en su informe de 2015, señala que “en Venezuela no se registra un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad” (pág. 311); por lo tanto, las acciones estatales y de la fuerza pública contra periodistas y ciudadanos dan forma a un escenario restrictivo que inhibe el ejercicio de la libre expresión en el país. En su investigación, la Relatoría hace referencia a las 3.785 detenciones relacionadas con manifestaciones, registradas entre febrero de 2014 y mayo de 2015, por parte del Foro Penal Venezolano (FPV), así como también a las violaciones cometidas por la detención y el proceso judicial contra manifestantes, como se especifica en la información suministrada a la Comisión por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello:

La incomunicación de detenidos heridos en los lugares de detención y en hospitales militares, donde se mantenía hermetismo sobre su estado de salud y se obstaculizaba el acceso a familiares; presiones a víctimas de violaciones al derecho a la integridad física, quienes fueron obligadas a firmar actas y declaraciones en las que negaban haber sido sometidos a malos tratos (pág. 312).

Por su parte, en su informe de 2015, la RELE dio cuenta de esas y otras acciones que afectaron, fundamentalmente, el derecho a la libre expresión, a partir de lo cual se elabora una segunda tabla, que da cuenta de las acciones gubernamentales contra ese derecho en un escenario donde la protesta disminuye respecto de 2014 pero sigue manteniendo un nivel alto.

Tabla 2. Acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión, RELE, 2015.

2014	Acciones políticas	Acciones administrativas y judiciales	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales
Totales	15	15	14	25	69

Fuente: elaboración propia según datos presentados en el informe anual 2015 de la RELE, CIDH.

De acuerdo con la tabla 2, el número de acciones estatales contrarias a la libre expresión disminuyeron en un 67%, en comparación con las registradas en

2014. Del mismo modo, en su trabajo de investigación, la asociación civil Espacio Público reportó un decrecimiento de más del 50% en las acciones contrarias a la libertad de expresión el mismo año. En relación con los datos de la RELE, se registraron solo 15 acciones políticas en 2015, con una disminución del 57% respecto al año anterior. En lo relativo a las acciones administrativas y judiciales, estas fueron del 35%; pasaron de 23 en 2014 a 15 en 2015, siendo así las que menos disminuyeron en comparación con el año 2014. En cuanto a las acciones coercitivas por parte de funcionarios de seguridad, estas pasaron de los 103 casos del año anterior a 14 casos, con una dramática disminución del 86%; y, por último, las acciones como la censura, el despido de comunicadores y las demandas de papel prensa pasaron de 48 a 25, un 48% menos que en 2014.

En términos generales, la disminución de las acciones tomadas desde el gobierno nacional o sus agencias que pueden considerarse contrarias a la libertad de expresión –según la sistematización planteada para el año 2015 de los hechos y las denuncias contenidos en el informe de la RELE– fue del 67% respecto a 2014. Lo que quiere decir que, aunque se dio una disminución importante en 2015, la tendencia es al alza, en relación con las restricciones a la libre expresión de ideas, y más en contextos de protesta social. En su informe de 2015, la Relatoría da cuenta de que en ese año se mantienen las amenazas, las agresiones y los hostigamientos a periodistas y medios de comunicación. La particularidad reside en que esas acciones están relacionadas con las motivaciones económicas y la insatisfacción de las necesidades básicas, más que las políticas. En palabras de la Relatoría, “durante 2015, se registraron numerosas agresiones contra periodistas que cubrían manifestaciones, protestas por escasez de productos, o las filas que las personas hacían frente a supermercados para poder comprar alimentos y demás productos para el hogar” (pág. 316).

A pesar del protagonismo de la protesta por motivos económicos y sociales, las de carácter político contra el gobierno no cesaron y tampoco sus consecuencias. Un ejemplo de ello es el asesinato de un niño de 14 años en el contexto de la protesta social en el estado Táchira, Kluibert Roa. A través de un comunicado de prensa, el 3 de marzo de 2015, la CIDH lamentó el hecho y reiteró “la importancia de los derechos de libertad de asociación y expresión para la consolidación de una sociedad democrática, por lo que cualquier restricción a los mismos debe estar justificada en un interés social imperativo”, y le recordó al Estado su deber de proteger a las personas que participan en las protestas, incluso de proporcionar medidas de seguridad para los transeúntes de la zona que no sean parte de las manifestaciones. A continuación se presentan algunos casos, a modo de ejemplos, de acciones que pudieron significar alguna afectación del derecho a la libre expresión en el contexto de la protesta social durante el año 2015.

En lo referente a acciones políticas, a mediados del mes de marzo, el presidente de la República, Nicolás Maduro, se refirió a quienes dirigen la agencia española de noticias EFE como “unos estúpidos que hacen campaña contra Venezuela [...], odian a Venezuela”, en relación con una publicación de la agencia en la que se hacía referencia a la situación de Venezuela como un autogolpe de Estado. De acuerdo con lo resumido por la RELE, el presidente consideró que la agencia

impulsaba una “maquinaria de guerra psicológica para imponer matrices de opinión, [...] para manejar la mente humana” (pág. 320). De la misma manera, a través del proyecto Cadenómetro, que hace el seguimiento del número de alocuciones presidenciales que aparecen en forma simultánea en radio y televisión o en el canal del Estado (Venezolana de Televisión, VTV), se conoció que el presidente Maduro “tuvo 164 apariciones en los primeros nueve meses del año, que totalizaron 213 horas y 40 minutos, casi nueve días completos al aire, si se suma el tiempo utilizado, o el equivalente a 47 minutos de televisión por día” (pág. 327). Se trató de un ventajismo comunicacional amplísimo, con un uso discrecional de la señal abierta en radio y televisión, no solo de las pertenecientes al Estado, sino también de las que están en concesión a medios privados.

En relación con las acciones administrativas y judiciales, se tiene que, el 23 de septiembre, el directorio de responsabilidad social de Conatel criticó al comunicador social César Miguel Rondón por permitir que el alcalde de la ciudad fronteriza de Cúcuta cuestionara a las autoridades venezolanas. El órgano administrativo cuestionó que el comunicador no solicitara argumentos al entrevistado, sino que, “[p]or el contrario, guardó un vergonzoso silencio, que hace presumir su completa adhesión a las infamias proferidas por el alcalde de Cúcuta contra Venezuela”. Según la RELE, “la Conatel invocó una necesidad de patriotismo, en un contexto de conflicto fronterizo entre Venezuela y Colombia” (pág. 320). Se trata de la aplicación de acciones administrativas contra un comunicador por no cuestionar las opiniones de su invitado, las cuales fueron calificadas como injuriosas por la agencia estatal de telecomunicaciones. En el mismo informe se da cuenta de la resolución 8610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que llamó la atención de la CIDH, puesto que establece las normas de actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), encargada del control público de las manifestaciones. La preocupación de la Comisión radica en lo siguiente:

Esta norma autoriza expresamente el uso de armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas. Los numerales 3 y 9 de su artículo 15¹ establecen la posibilidad del uso de agentes químicos con precauciones extremadas y el uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas (pág. 313).

Al respecto, la Comisión solicitó información del Estado y recordó a Venezuela que “debe evitarse la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interna y tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponden exclusivamente a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos” (pág. 313).

Otra de las acciones más importantes relacionadas con el derecho a la libre expresión ocurridas en el año 2015 fue la referida a la respuesta del Estado a la resolución

1 Art. 15.3: Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias, como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y liceos, así como en espacios confinados o sitios cerrados, y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias lesivas.

Art. 15.9: No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones públicas, a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y su uso.

del caso de Radio Caracas Televisión (RCTV) por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En la sentencia del 22 de junio, se ordenó al Estado “restablecer la concesión de la frecuencia” y “devolver los bienes” que le habían sido incautados a la emisora, y se consideró al Estado “responsable de la violación del derecho a la libertad de expresión, establecido en el artículo 13, en relación con el deber de no discriminación, contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana”. No obstante, en una ponencia conjunta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), se declaró inejecutable el fallo de la Corte IDH por considerarse contrario a “la Convención Interamericana de Derechos Humanos” y por constituir “una grave afrenta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y al propio sistema de protección internacional de los derechos humanos”. El máximo tribunal del país consideró que la Corte Interamericana se parcializaba y buscaba proporcionar medidas cautelares y protecciones a “intereses económicos espurios”. Además, la acusó de “inmiscuirse de forma arbitraria e irrespetuosa en el libre desenvolvimiento de los procesos judiciales existentes” en Venezuela (pág. 330).

En cuanto a los hechos que pudieron significar vulneración de la libertad de expresión por acciones coercitivas realizadas por funcionarios de seguridad del Estado, podría mencionarse el resumen que hace la RELE sobre las “numerosas agresiones contra periodistas que cubrían manifestaciones, protestas por escasez de productos, o las filas que las personas hacían frente a supermercados para poder comprar alimentos y demás productos para el hogar” durante el año 2015. Entre esos casos, se resaltan las acciones contra periodistas de, al menos, 13 medios informativos. En algunos casos, también se efectuaron detenciones por parte de la GNB, quienes destruyeron el material de información periodística. En este sentido, es importante resaltar el caso de agresión contra Luis Córdoba, del diario *El Tiempo*. Según el informe de la RELE, el periodista denunció ser “salvajemente golpeado por efectivos de la Policía Municipal de Anaco y de la Policía Nacional Bolivariana, el 30 de abril, mientras cubría una protesta frente a la alcaldía del municipio de Anaco, estado Anzoátegui”, en la región nororiental del país (pág. 318).

En otras acciones, la censura ocupó un lugar importante durante 2015. Varios periodistas manifestaron recibir medidas de censura contra sus publicaciones periódicas, relacionadas con acciones de protesta o manifestaciones. Uno de esos casos fue el del periodista Víctor Amaya, del diario *Últimas Noticias*, a quien se le solicitó su renuncia, presuntamente, por “reducción de costos”. Sin embargo, Amaya consideró que la razón fue que la nueva administración del periódico no quería que se realizaran críticas al gobierno. Otro caso de despido injustificado en el mismo diario fue el del periodista Jesús Hurtado (pág. 322). Por otro lado, las restricciones al acceso a papel prensa también se mantuvieron en 2015: “De acuerdo con la información aportada por organizaciones sociales venezolanas a la CIDH, entre enero y la primera quincena de octubre de 2015, cuatro medios redujeron su formato y dos retomaron su circulación con cantidades limitadas de papel en su inventario” (pág. 325), sin mencionar que, desde 2013, solo una compañía de carácter estatal, el Complejo Editorial Alfredo Maneiro (CEAM), posee el monopolio de la producción de papel prensa y actúa de manera discrecional en el suministro a medios críticos al gobierno.

Año 2016: conflicto entre poderes públicos y agudización de la protesta social

El año 2016 se caracterizó por la agudización de los conflictos políticos internos luego del triunfo de la oposición venezolana en el Parlamento, inicialmente con una mayoría calificada que parecía darle la posibilidad de cambiar parte importante del panorama político venezolano. Sin embargo, la situación terminó en un conflicto entre el Legislativo y el resto de los poderes del Estado, en particular el Ejecutivo y el Judicial. De acuerdo con el informe de 2016 sobre la Asamblea Nacional de la asociación civil Transparencia Venezuela² (en el capítulo enfocado en Venezuela de la organización Transparencia Internacional), los ataques al Parlamento se iniciaron en enero de 2016, pero se agudizaron cuando se dictó la sentencia N.º 797, del 19 de agosto, por parte de la Sala Constitucional del TSJ, que dejaba sin efecto todas las actuaciones del Poder Legislativo. En el informe se hace un recuento de las 41 sentencias dictadas por el máximo tribunal del país contra la Asamblea Nacional, 37 de ellas provenientes de la Sala Constitucional. A través de estas sentencias se anulaba la facultad de control político del Parlamento y se asumía una parte importante de las facultades del Legislativo, por considerar que este se encontraba en desacato.³

Así, de quince leyes aprobadas por la AN, once fueron declaradas inconstitucionales (pág. 82). Del mismo modo, los poderes Electoral y Ciudadano rechazaron proyectos de leyes por considerarlos una intromisión en sus competencias. El Poder Ejecutivo desconoció las competencias del Parlamento y contó con el aval del TSJ para legitimar sus decisiones vía decretos (págs. 83-85). Todo lo anterior, en un ambiente de confrontación política, pero también de incremento de los problemas económicos y sociales. De acuerdo con el informe de 2016 del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, la conflictividad de ese año estuvo asociada, fundamentalmente, a la exigencia de garantías de los derechos

2 Transparencia Venezuela se define a sí misma, en su página web, como un "capítulo nacional de Transparencia Internacional: es una asociación civil sin fines de lucro, no partidista, plural y sin filiación política, dedicada a promover condiciones, procedimientos y factores para prevenir y disminuir la corrupción. El ser parte de esta red mundial de lucha anticorrupción permite que intercambiamos metodologías, herramientas y buenas prácticas para impulsar a Venezuela hacia estándares internacionales". Para ampliar la información, se puede visitar la página web de la asociación en <https://transparencia.org.ve>.

3 La figura del desacato fue creada a través de la decisión 1/2016 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 11 de enero de 2016, debido a que, el 30 de diciembre de 2015, la sala con competencia electoral había suspendido a los diputados electos por el estado Amazonas –en las elecciones parlamentarias realizadas el 6 de diciembre de ese año– por presuntas irregularidades en el proceso de elección de sus cargos –entre ellos, tres de la bancada de la oposición y uno de la oficialista–, lo que dejaba a la oposición con 109 diputados, por lo que no llegaba a los 112 que le permitían, según el texto constitucional, establecerse como una mayoría calificada (dos terceras partes de la composición del Parlamento) y poder así tomar decisiones tan trascendentales como la iniciativa de una Asamblea Nacional Constituyente, aprobar una reforma constitucional, aprobar y modificar leyes orgánicas, elegir y remover magistrados del TSJ, miembros del Poder Ciudadano y rectores del Consejo Nacional Electoral, entre otras atribuciones. Sin embargo, para la juramentación de los nuevos integrantes del Poder Legislativo, el 5 de enero de 2016, estuvieron presentes los tres diputados suspendidos por la sala electoral, lo que llevó a la bancada oficialista a solicitar al TSJ que declare en desacato de la decisión 1/2016 a la Asamblea Nacional, y que se hicieran nulos, a partir de allí, todos sus actos hasta que no se desincorporara a los diputados del estado Amazonas, solicitud que fue convalidada por la decisión 3/2016, de fecha 14 de enero de 2016, por la Sala Constitucional del máximo tribunal del país. Para mayor detalle, consultar el informe de Transparencia Venezuela de 2016 sobre la Asamblea Nacional.

económicos, sociales y culturales, pues, de 6.917 protestas en 12 meses, el 70% fueron por exigencias relativas a los DESC (pág. 1).

En este sentido, según la Encuesta de Condiciones de Vida (Encovi), en 2016 se registró un incremento de las desigualdades en la sociedad venezolana, una elevada tasa de deserción escolar a consecuencia de la falta de alimentos, y la pobreza reciente o temporal comenzó a volverse estructural, con un incremento de los hogares pobres, que se ubicaron sobre el 81%. Respecto a lo económico, ante la imposibilidad de conocer cifras oficiales de parte del Banco Central de Venezuela (no publicadas desde diciembre de 2015), se toman en cuenta los datos aportados por el economista y diputado José Guerra –presidente de la Comisión de Finanzas de la AN–, quien en su trabajo *El trienio perdido: sumario de la economía venezolana, 2014–2016* considera que la economía venezolana, al cierre del año 2016, se encontraba en

una contracción del PIB, estimada en un 12,0%, una tasa de inflación que excede el 500%, y una caída de las reservas internacionales de, aproximadamente, 5.200 millones de dólares. Todo ello se tradujo en una disminución del salario real, superior al 20%, y en un incremento de los niveles de pobreza (2016: 1).

Todo este panorama revela la existencia no solo de una crisis en las instituciones, sino también de un desmejoramiento en la calidad de vida de los venezolanos. Por ello, las razones de la protesta no solo fueron políticas, sino también sociales y económicas. De acuerdo con el informe del OVCS, la situación en 2016 se agudizó por varias razones, entre ellas “la contracción de los precios del petróleo en el mercado internacional, la falta de divisas, la ausencia de correctivos internos para reactivar el aparato productivo nacional, la escasez de bienes y alimentos, la desmejora del poder adquisitivo del salario y un entorno político hostil” (2016: 2). En lo relacionado con el derecho a la libre expresión, en el contexto de las protestas sociales en 2016, Espacio Público, en su informe anual, destacó que se trata del segundo año con mayor cantidad de casos registrados desde 2002. Para la asociación civil:

Entre enero y diciembre de 2016 se registraron 366 violaciones a la libertad de expresión, lo que representa un incremento del 28% respecto al mismo período del año 2015, cuando se contaron 286. El total de casos/situaciones fue de 266, un 12% mayor que el período enero-diciembre del año pasado (2016: 11).

Según este informe, los meses con mayor número de conflictos fueron junio, fundamentalmente por las demandas relacionadas con la venta regular de productos, el derecho a la alimentación y los derechos laborales (aumento del salario), y octubre, un mes en el que las protestas se incrementaron en el marco del proceso del referéndum revocatorio⁴ contra el presidente Maduro, una acción que quedó sin efecto por las acciones de tribunales provinciales.

4 De acuerdo con el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todos los cargos y las magistraturas de elección popular son revocables, una vez transcurrida la mitad del período para el que fueron electos. La oposición venezolana intentó esta medida, pero fue paralizada por el Consejo Nacional Electoral, el cual acató órdenes de juzgados provinciales y suspendió la recolección de las firmas del 20% de los electores en el país (uno de los requisitos para iniciar el procedimiento del revocatorio presidencial, según el art. 72 constitucional). Para mayor información, consultar “Venezuela: el CNE paraliza el referendo revocatorio a Nicolás Maduro”, *BBC*, 21 de octubre de 2016.

Así, en 2016, Venezuela volvió a estar en el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En esta ocasión, tras el monitoreo de la situación general de los derechos humanos, se observa “la persistencia de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de los venezolanos, lo que ha derivado en una grave crisis política, social y económica” (2016: 644). La Comisión, en los primeros cuatro párrafos de su informe sobre Venezuela, da cuenta de la identificación de causas estructurales que dan sentido a sus aseveraciones sobre el país: el agravamiento de la situación de la seguridad ciudadana, el deterioro del Estado de derecho y de las instituciones democráticas, y, por ende, la afectación de los derechos políticos y de la participación en la vida pública. También resalta el deterioro de la libertad de expresión en el contexto de las manifestaciones públicas, en las que se evidencian acciones como represión, restricciones, detenciones arbitrarias y encarcelamientos, así como también hostigamiento y estigmatización contra periodistas. A partir de los hechos presentados por la RELE en su informe de 2016, se construye una tabla que sistematiza los hechos.

Tabla 3. Acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión, RELE, 2016.

2016	Acciones políticas	Acciones administrativas y judiciales	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales
Totales	14	16	41	10	81

Fuente: elaboración propia según datos presentados en el informe anual 2016 de la RELE, CIDH.

De acuerdo con la sistematización de los hechos y las denuncias que incorpora en 2016 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su informe, se contabilizaron 81 acciones que pueden considerarse contrarias a la libre expresión. Esto representa un incremento del 10% respecto a las contenidas en el informe de la RELE de 2015, a pesar de que sigue estando por debajo, en un 61%, respecto a las cifras de denuncias y hechos presentados en el informe de 2014. Con respecto a las acciones políticas, estas se redujeron en un 7%, en comparación con 2015, es decir, solo se presentan 14 registros. En relación con las acciones judiciales y administrativas, hubo un incremento del 6% respecto a 2015. También se incrementaron las amenazas, las estigmatizaciones y las agresiones por parte de las fuerzas de seguridad del Estado en un 66%. En este contexto de aumento de las restricciones a la libre expresión, se presentó una reducción de casos en otras acciones, vinculadas a la censura y al despido de periodistas, que midieron al menos un 40% menos respecto al año anterior.

En referencia a las acciones políticas, se tiene, en primer lugar, que el día 4 de mayo el vicepresidente del PSUV, Diosdado Cabello, dijo en su programa de televisión que “se revisarían una por una las solicitudes del revocatorio,

y, de encontrar las firmas de personas que ocuparan puestos directivos en el sector público, estas tendrían que irse de manera inmediata del cargo”, e hizo un llamado a la ciudadanía a denunciar a opositores que se encontraran en el sector público para detectarlos y eliminarlos. El mismo día, el diputado Ricardo Molina (PSUV) afirmó en una entrevista que quién “no apoya al gobierno revolucionario y trabaja en una institución del gobierno revolucionario es un indigno”. Antes, el 13 de mayo, el gobernador del estado Nueva Esparta (PSUV), Carlos Mata Figueroa, respecto al revocatorio, advirtió, según el informe de la RELE, que “una vez hechas públicas las listas de quienes firmaron la petición, deberían atenerse a las consecuencias”. El informe también reseña que el alcalde del municipio Libertador del Distrito Capital, Jorge Rodríguez, “informó que se habría entregado a los titulares de cinco ministerios del Poder Ejecutivo las listas de funcionarios de confianza que habrían firmado la solicitud del referéndum revocatorio y se les habría otorgado un plazo de 48 horas para que esos funcionarios tuvieran *otro destino laboral*” (pág. 347). Estas acciones discursivas fueron medidas intimidatorias que violaron no solo el derecho a la libertad de expresión, sino también una parte importante de los derechos civiles y políticos de los venezolanos.

Otro caso importante de intimidación y censura a través de alocuciones oficiales fue el del 18 de agosto, cuando el presidente de la República, Nicolás Maduro, al referirse a un presunto plan de golpe de Estado, advirtió:

¿Ustedes vieron lo que pasó en Turquía? Erdogan [Tayyip Erdogan, presidente de Turquía] se va a quedar como un niño de pecho para lo que va a hacer la Revolución bolivariana si la derecha pasa la frontera del golpismo otra vez. Y no lo digo por decirlo: ¡estoy preparado para hacerlo! Y me sabe a casabe lo que diga la OEA y lo que diga el imperialismo norteamericano... “¡Atrévanse! ¡Atrévanse, que aquí está la clase obrera y el pueblo unido!” (págs. 350-351).

Durante 2016, la mayor cantidad de casos contenidos en el informe de la RELE están relacionados con las agresiones o interferencias con el trabajo de periodistas por parte de funcionarios de seguridad del Estado. Esos actos incluyen “golpes, amenazas, arrestos, allanamientos, confiscación de equipos de trabajo y destrucción de evidencia periodística, entre otros” (pág. 340). En su informe, la Relatoría expone 19 casos entre agresiones y acciones contra medios, que afectaron al menos a 26 reporteros gráficos y periodistas. Otro caso de arresto en represalia por publicaciones sobre acontecimientos de interés público fue el realizado al periodista Braulio Jatar, director del medio digital *Reporte Confidencial*. De acuerdo con el informe de la RELE:

El arresto del comunicador ocurrió al día siguiente de la visita que el presidente Nicolás Maduro realizó al municipio de Villa Rosa, en la isla Margarita, y durante la cual se registró una manifestación de protesta (cacerolazo) que habría llevado al mandatario a confrontar directamente con algunos de los manifestantes (pág. 353).

El sitio web que publicó los videos que dieron cuenta de la protesta era dirigido por el periodista. El 22 de diciembre, la CIDH otorgó medidas cautelares

a su favor, sin embargo, el arresto evidenció el irrespeto por los dictámenes de la Comisión y dejó claro que quien divulgara información de interés público en Venezuela que afectara la imagen del presidente podía ir a prisión. Otro caso de detención que puede destacarse es el realizado a cuatro personas por la elaboración de un material audiovisual para el partido opositor Primero Justicia, a través del cual este partido intentaba enviar un mensaje a las Fuerzas Armadas para que no reprimieran las manifestaciones en el marco del referéndum revocatorio. Según la versión de la asociación civil Control Ciudadano, como da cuenta la Relatoría, “el delito imputado sería incitación a la rebelión, por el cual la fiscalía estaría exigiendo que se los condene a 15 años de prisión. La sustanciación del proceso penal en contra de los detenidos se estaría desahogando ante un tribunal militar” (págs. 353-354).

En lo referente a censura, despidos y otras formas de limitación del derecho a la libre expresión pueden mencionarse los requisitos establecidos por el gobierno venezolano para permitir el ingreso al país de representantes de medios internacionales. Estas acciones habrían estado orientadas, según la información recabada por organizaciones civiles que informaron a la Relatoría, a “restringir la cobertura de los comicios” de 2016 (pág. 356). De hecho, se solicitaba la firma de una carta de compromiso emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MINCI) y otra cantidad de protocolos y requisitos que debían tramitarse en las representaciones diplomáticas venezolanas de los respectivos países. Respecto al uso del papel prensa, para el 27 de enero, al menos 86 periódicos integrantes de la Cámara de Periódicos Regionales se declararon en emergencia, puesto que fueron informados de que la compañía estatal abastecedora, la Corporación Alfredo Maneiro, no contaba con planchas ni papel para la impresión. La presidenta de la Cámara informó que los diarios debían hacer ajustes para poder garantizar su circulación, puesto que la reducción había sido del 40%.

Año 2017: Asamblea Nacional Constituyente, alteración del orden constitucional e incremento de la protesta y de la represión

Un conjunto de situaciones políticas produjeron lo que en su informe de país de 2017 la Comisión Interamericana calificó como “alteración del orden constitucional en Venezuela”. Esas situaciones también tuvieron incidencia en el incremento de las protestas durante el año. Las violaciones a los derechos humanos producidas en el contexto de la protesta generaron una fuerte posición por parte del Sistema Interamericano de Protección, que urgió al gobierno venezolano a tomar medidas que permitieran superar los problemas de afectación general de la vida de los venezolanos (págs. 17-27). El informe de la Comisión señala los efectos ocasionados sobre la institucionalidad democrática por las sentencias 155 y 156 dictadas por el TSJ los días 28 y 29 de marzo, las cuales, entre otras disposiciones, le quitaban la inmunidad parlamentaria a diputados de la Asamblea Nacional, en contradicción con lo establecido en el artículo 200 de la Constitución venezolana. Además de otorgarle poderes discrecionales al Ejecutivo, también les daba la

posibilidad de asumir competencias constitucionales del Poder Legislativo a los poderes Ejecutivo y Judicial. Otro asunto de importancia fue la elección de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que en el informe de la Comisión Interamericana se considera “criticada tanto en su origen y conformación, como en las medidas que tomó una vez instalada, las cuales excedieron su naturaleza y violaron el principio de separación de poderes” (pág. 18).

Además de los conflictos políticos, la situación económica y social del país también tuvo señales alarmantes. Según datos del OVCS, entre enero y diciembre de 2017 se registraron en el país 9.787 protestas, lo que equivale a 27 protestas por día, un incremento del 41% respecto al año 2016 (2017). Por su parte, la Encuesta de Condiciones de Vida, un proyecto desarrollado por universidades venezolanas, arrojó los siguientes datos: “Pobreza del 87%, pérdida de 11 kilos de peso en más de la mitad de la población, desempleo del 9%, aumento del 30% en la mortalidad materna, y desescolarización de más de un millón de niños y adolescentes” (2017), sin mencionar que en el informe se concluye que cerca de 8,2 millones de venezolanos ingieren dos o menos comidas diarias, con baja calidad nutricional (muy pocas proteínas, más tubérculos). A esta situación se suma que, de acuerdo con el informe de 2017 del Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), en ese año se produjeron 89 muertes violentas por cada cien mil habitantes, y al menos 16.046 homicidios. Para el OVV:

La violencia en Venezuela durante el año 2017 estuvo asociada al notable deterioro en la calidad de vida del venezolano y a la disolución sistemática del Estado de derecho como mecanismo regulador tanto de las relaciones sociales como del acceso a los bienes materiales y al poder.

El panorama anterior es una muestra de la multiplicidad de demandas insatisfechas y situaciones políticas que generaron un clima de descontento social cada vez mayor. Sobre la caracterización de la protesta en 2017, en particular aquellas en las que se violentó el derecho a la libre expresión, Espacio Público dio cuenta de ello en los siguientes términos: 708 casos en los que se afectó el derecho a la libre expresión, un incremento del 173% respecto a 2016, lo que hace de 2017 el año con mayor cantidad de violaciones al derecho a la libre expresión en el seguimiento que hace esta asociación civil desde hace dieciséis años (2017: 11). En acciones como intimidación, agresión, ataques, detenciones y robo de equipos, la asociación contabiliza 534 violaciones a la libre expresión, fundamentalmente, entre los meses de abril y julio (pág. 14). De acuerdo con los registros de Espacio Público, en su cronología de 2017, las violaciones a la libre expresión se mantuvieron durante todo el año. De igual manera, en el informe de país del mismo año, la Comisión IDH destaca que entre el 1.º de abril y el 31 de julio se produjeron movilizaciones masivas en varias ciudades del país “en rechazo al gobierno del presidente Maduro y a las decisiones del TSJ, así como en exigencia de mejores condiciones de vida frente a la alarmante escasez de alimentos, medicinas y otros bienes esenciales” (2017: 20).

En otro orden de ideas, además de su informe de país de 2017 sobre Venezuela, la Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

hicieron un seguimiento durante todo el año, y se pronunciaron varias veces, sobre situaciones que ponían en riesgo los derechos de los venezolanos, en especial los civiles y políticos, y sobre ellos el derecho a la libre expresión. El 17 de febrero, un comunicado de prensa (R16/17) de la RELE condenó los actos de censura e intimidación contra medios de comunicación y periodistas internacionales en el país. En otro comunicado de prensa conjunto, del 26 de abril (R51/17), los relatores de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión IDH rechazaron la censura, las detenciones y los ataques a periodistas, así como también la censura oficial y el bloqueo de espacios informativos. El 6 de septiembre, otro comunicado de la RELE (R135/17) condenaba el cierre de más de 50 medios en Venezuela, sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial. El 10 de noviembre, la RELE manifestó su grave preocupación por la aprobación, por parte de la ANC, de la “Ley contra el odio” y sus efectos sobre la libertad de expresión y de prensa (R179/17). Sin embargo, es en su informe de 2017 que la Relatoría Especial da cuenta de las acciones del gobierno venezolano que pueden considerarse contrarias a la libre expresión. De ellas, se obtiene la siguiente tabla.

Tabla 4. Acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión, RELE, 2017.

2017	Acciones políticas	Acciones administrativas y judiciales	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales
Totales	10	138	50	10	208

Fuente: elaboración propia según datos presentados en el informe anual 2017 de la RELE, CIDH.

De acuerdo con la sistematización de los hechos y las denuncias que incorpora en 2017 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su informe, se contabilizaron 208 acciones que pueden considerarse contrarias a la libre expresión, lo que representa un incremento del 61% respecto a las contenidas en el informe de la RELE de 2016 (81), y, en términos comparativos, es la cifra más cercana a los datos de 2014 (209).

En el informe de 2017, las acciones políticas provenientes del gobierno aparecen en menor medida, un 29% menos que en 2016. Sin embargo, en lo relacionado con las medidas administrativas y judiciales, se registró un incremento del 88% respecto a 2016 (al menos, 122 casos más). Esto tiene que ver con la actuación de la ANC y con el incremento de medidas jurídicas y administrativas contrarias a la libre expresión en el contexto de la protesta social. También se incrementaron las amenazas, las estigmatizaciones y las agresiones por parte de la fuerza de seguridad pública en un 18%, lo que significa una tendencia al alza, puesto que viene incrementando desde 2016 (año en el que ya se registraba un incremento respecto

a 2015 del 66%). Los despidos a periodistas y las acciones de censura se mantienen en niveles similares a los de 2016, al menos, tomando en cuenta los que se presentan en el informe de la Relatoría.

En cuanto a las acciones políticas, puede tomarse en consideración el discurso altamente estigmatizante e intimidatorio contra periodistas y medios de comunicación. De acuerdo con el informe de la RELE, los discursos de Nicolás Maduro, Diosdado Cabello y la excanciller Delcy Rodríguez, “reiteradamente señalan a medios de comunicación como *El Nacional*, *Globovisión*, *CNN en español* y *NTN24* como golpistas, conspiradores, fascistas, espías, escuálidos...” (pág. 472). En relación con las acciones jurídicas y administrativas, puede mencionarse, en primer lugar, la aprobación de la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, un proyecto presentado por el presidente de la República, Nicolás Maduro. De acuerdo con el informe de la RELE:

La ley aprobada establece restricciones el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, que resultan incompatibles con el marco jurídico interamericano en la materia. En primer lugar, la ley establece figuras penales amplias, vagas y ambiguas para castigar a quien fomente, promueva o incite el odio, o promueva el fascismo (pág. 416).

Se trata de un instrumento jurídico que le permite al gobierno nacional, de manera discrecional, castigar la disidencia e imponer multas y acciones penales, sin mencionar que solo la existencia de la ley fortalece la autocensura ante el temor a ser castigado. Por otro lado, respecto al cierre de 50 medios de comunicación por medio de acciones administrativas de Conatel, la RELE, en un comunicado de prensa del 6 de septiembre de 2017, da cuenta de ellos: Caracol TV, RCN, las emisoras 92.9 FM y Mágica 99.1 FM de la ciudad de Caracas, sustituidas por la emisora Vinotinto FM y la 88.1 FM radio educativa Fe y Alegría de la ciudad de Maracaibo, ULA TV, el canal de televisión de la Universidad de los Andes, en Mérida, entre otros. En el comunicado de prensa, la Relatoría advierte, según información obtenida de varias organizaciones, que “durante 2017 serían al menos 49 las radios nacionales cerradas y cinco los canales de televisión internacionales retirados de la programación de la televisión nacional por suscripción por órdenes del gobierno” (R135/17).

En lo relacionado con agresión a periodistas extranjeros, la Relatoría manifestó su alarma por lo que considera “un patrón de detención, hostigamiento y expulsión” para con ellos. Entre los medios y los periodistas a los que se ha atacado, destaca, por información proveniente de asociaciones de la sociedad civil, al menos 30 casos: Deutsche Welle, Record TV, Canal 13 de Chile, BBC de Inglaterra, Agencia CAPA de Francia, Reuters y el periodista holandés Bram Ebus, entre otros (págs. 422-423). Otra de las informaciones que han llegado a la Relatoría tiene que ver con la violación de la privacidad y la persecución a defensores de derechos humanos. Asimismo, la CIDH ha recibido información preocupante que sugiere la existencia de actos de hostigamiento consistentes en la irrupción tanto de autoridades estatales como de particulares en las viviendas de defensores de derechos humanos (pág. 397). En lo referente a acciones vinculadas a la censura, la CIDH advierte que esta se ha aplicado a portales web como VPI, La voz del pregón, A media mañana, la serie producida por Sony Pictures

“El Comandante”, Maduradas.com y Dólar Today, entre otros. En cuanto a esto, la RELE recordó su comunicado de prensa de fecha 26 de abril “en relación con el bloqueo de noticieros que ofrecían información de interés general en el país a través de internet bajo órdenes emitidas a prestadores de servicios por parte de la Conatel” (CP-R51/17).

A modo de resumen, es importante destacar que, si bien en el primer capítulo se dio cuenta de varios de los compromisos y las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la libre expresión y a la protesta social, además de las obligaciones del Estado en garantizar y respetar los derechos humanos, en este segundo capítulo se estudió el caso de Venezuela en el período que va de 2014 a 2017 respecto a las restricciones a la libre expresión, y se puso en evidencia que, de acuerdo con los datos de la RELE, el gobierno venezolano, desconociendo esos compromisos, incumplió su obligación de proteger, e incluso se convirtió en promotor de violaciones a ambos derechos.

En este capítulo se presentaron categorías que permiten conocer, con datos, estas acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión en medio de las protestas sociales producidas entre 2014 y 2017 en Venezuela. El período estudiado estuvo protagonizado por distintos hitos durante cada año: en 2014 se produjeron movilizaciones estudiantiles en todo el país y se registraron altos niveles de represión en protestas; 2015 transcurrió entre las elecciones parlamentarias y las leyes habilitantes para el presidente de la República, y se registró una disminución de la protesta en comparación con el año anterior; 2016 inició con un conflicto entre poderes públicos (fundamentalmente, del Legislativo versus el Ejecutivo y el Judicial) y culminó con la agudización del conflicto y el aumento de la protesta social, pero fue 2017 el año en el que todas las variables antes mencionadas parecieron intensificarse luego de la elección de la ANC, lo que produjo el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la existencia de una alteración del orden constitucional en Venezuela, en medio del incremento de la protesta social, la represión y las restricciones a la libertad de expresión.

El trabajo de sistematización de este capítulo evidenció que 2014 y 2017 fueron los años con mayor número de acciones contrarias a la libre expresión, y que entre 2015 y 2016 (si bien todavía manteniendo números significativos) este tipo de acciones se redujeron, aunque, en general, manteniendo un comportamiento con tendencia al alza. En el siguiente capítulo, estos hallazgos serán de utilidad para construir una correlación de variables que permita entender el comportamiento de la libertad de expresión en escenarios en los que aumentó la protesta social, y, a partir de ello, dar cuenta de cómo esto pudo afectar el sistema democrático e institucional de un país como Venezuela.

EFFECTOS SOBRE LA DEMOCRACIA DEL AUMENTO DE LA PROTESTA SOCIAL Y DE LAS RESTRICCIONES A LA LIBRE EXPRESIÓN EN VENEZUELA ENTRE 2014 Y 2017

En el segundo capítulo, a través de la sistematización de los datos aportados por la RELE, se evidenció que en Venezuela, en el período que va de 2014 a 2017, las restricciones y las violaciones a la libertad de expresión se incrementaron de manera considerable, en medio de una importante movilización social y de protesta ciudadana. Ahora, el tercer capítulo se orienta a demostrar que ese incremento de las acciones contrarias a la libre expresión se dio, simultáneamente, con el aumento del número de las protestas sociales en el mismo período. El objetivo es conocer los efectos que todo ello ocasionó sobre la democracia venezolana en esos cuatro años. Además, en relación con esto, se da cuenta de la posición del Estado venezolano frente al Sistema Interamericano de Protección, y a las sugerencias, sentencias y recomendaciones de este último organismo.

Estudio de caso: incremento de la protesta social y de las acciones contrarias a la libre de expresión en Venezuela, entre 2014 y 2017, y sus efectos sobre la democracia

En relación con el aumento simultáneo de las cifras de violaciones a la libre expresión y del número de protestas sociales en Venezuela entre 2014 y 2017, se plantea la siguiente hipótesis: altos índices de acciones contrarias a la libre expresión en Venezuela entre 2014 y 2017 están asociados a altos índices de protesta social en el mismo período, y esa situación generó efectos sobre la democracia venezolana. Para dar cuenta de ello, se recurre al material bibliográfico de diversas organizaciones e instituciones interesadas en la investigación y el seguimiento de las variables mencionadas. En Venezuela, ambos derechos han sido constantemente observados y monitoreados por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus informes de país y de los informes y comunicados de prensa producidos por la RELE, y también por organizaciones y asociaciones civiles venezolanas y extranjeras que investigan, promueven y hacen el seguimiento a estos derechos.

Entre estas organizaciones se encuentra el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), que se orienta al seguimiento, la caracterización y la comprensión de la conflictividad social en el país con un enfoque basado en los derechos humanos. La asociación describe su metodología como orientada

a la observación directa no participante y a la investigación de tendencias, que “emplea como insumo principal el seguimiento de situación a través de medios de información de alcance nacional y regional. También utiliza fuentes de organismos oficiales y de organizaciones no gubernamentales (ONG)” (OVCS, 2014). Los datos aportados por esta organización se tomarán como fuente que permite conocer el número anual de protestas sociales en Venezuela. Se seleccionó por el minucioso estudio que realiza del tema, sin mencionar su trabajo en colaboración con la CIDH en lo relacionado con informes alternativos sobre la situación del país y con las audiencias pautadas por la Comisión Interamericana.¹

Con la finalidad de dar cuenta del crecimiento simultáneo en el período bajo estudio de las acciones contrarias a la libertad de expresión y de la protesta social, se plantea el uso de una prueba estadística denominada Coeficiente de Correlación de Pearson (CCP), que permite dar cuenta de relaciones de asociación, y no de causalidad, entre variables. Los valores de la variable *libertad de expresión* son los aportados por la sistematización realizada en el segundo capítulo respecto de las acciones gubernamentales contrarias al ejercicio de la libre expresión, en función de sus cuatro categorías: políticas, administrativas y judiciales, coercitivas por parte de funcionarios de seguridad, y otras, entre los años 2014 y 2017, según lo reseñado en los informes de la RELE. Los datos totales se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 5. Resumen de las acciones del gobierno venezolano que afectaron el derecho a la libre expresión entre 2014 y 2017

Acciones	Políticas	Administrativas y judiciales	Coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras	Totales
2014	35	23	103	48	209
2015	15	15	14	25	69
2016	14	16	41	10	81
2017	10	138	50	10	208
Total	74	192	208	93	567

Fuente: elaboración propia según datos presentados en los informes anuales 2014 a 2017 de la RELE.

En el caso de los valores que dan cuenta del número de protestas sociales ocurridas en el período que va de 2014 a 2017, se toman como referencia las cifras contenidas en los informes realizados durante esos años por el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, los cuales se muestran en totales en la siguiente tabla.

¹ Por su parte, el OVCS también ha colaborado en el mismo sentido y participado en audiencias de la CIDH (Sesión 165, Período de Sesiones, “Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela” (DE OFICIO), 24 de octubre de 2017).

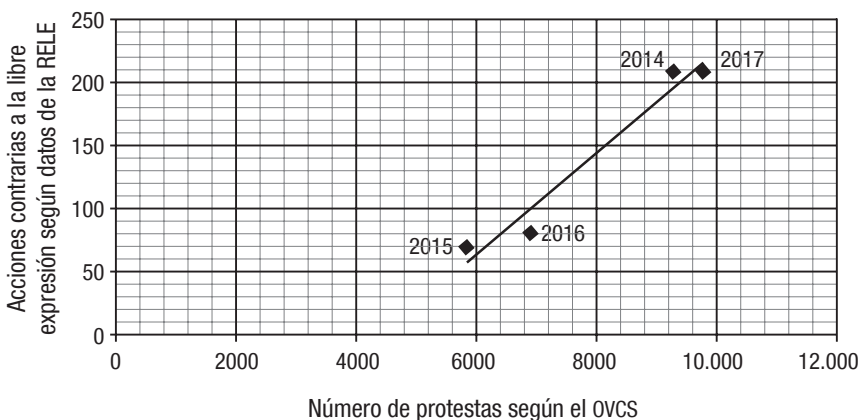
Tabla 6. Protesta social en Venezuela entre 2014 y 2017

Protestas OVCS	2014	2015	2016	2017	Totales
	9.286	5.851	6.917	9.787	31.841

Fuente: elaboración propia según datos presentados en los informes anuales 2014 a 2017 del OVCS.

Al graficar los valores de cada una de las variables: restricciones a la libre expresión, según datos aportados por la RELE, y protesta social, según cifras del OVCS, se plantea un diagrama de dispersión que permite conocer el tipo de correlación entre ambas variables. De esta forma, se obtiene el siguiente gráfico de líneas.

Gráfico 1. Diagrama de dispersión: acciones contra la libre expresión y protestas sociales entre 2014 y 2017



Fuente: elaboración propia según datos sistematizados de la RELE, de sus informes 2014 a 2017, y del OVCS, en el mismo período.

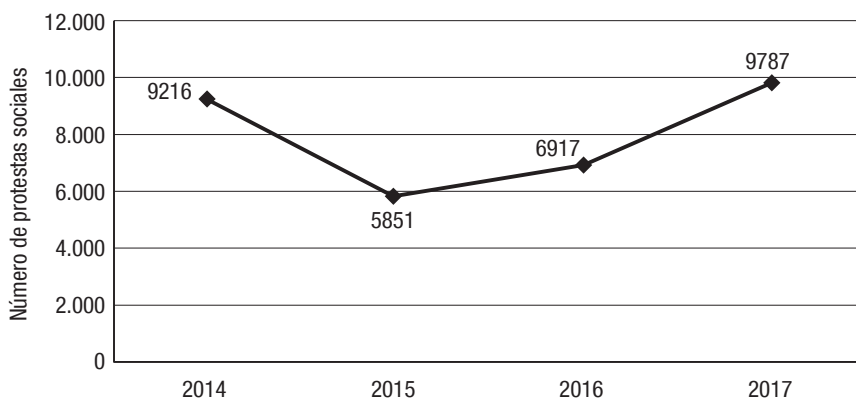
El diagrama de dispersión presentado muestra la relación de asociación entre los datos de la RELE y los del OVCS. Se emplea por ser la representación gráfica que, a nuestro criterio, facilita el proceso de describir el comportamiento conjunto de dos variables. El número de protestas, según el OVCS, está reflejado en el eje de las X (eje de las abscisas), y las acciones contrarias a la libre expresión, en el eje de las Y (eje de las ordenadas). Ahora bien, aplicando la función Coeficiente de Correlación de Pearson a los valores aportados por la RELE y el OVCS, en el período 2014-2017, en el programa Excel, el resultado obtenido es 0,9789.

De acuerdo con Hernández Sampieri *et al.*, los valores positivos superiores a 0,90 indican una correlación positiva muy fuerte, y los valores positivos iguales

a 1 indican una correlación positiva perfecta, esto es, a mayor X, mayor Y (cada vez que X aumenta, Y aumenta siempre una cantidad constante) (2006: 454). Así, se tiene que la correlación de las variables presentadas es positiva y casi perfecta (0,9789 de 1), lo que permite comprobar que, efectivamente, existe una correlación lineal entre ambas variables (los valores de cada una de ellas van formando una línea recta en medio de la dispersión). Es decir, en el período que va de 2014 a 2017, los altos índices de acciones contrarias a la libre expresión estuvieron asociados a los altos índices de protesta social en Venezuela, lo que comprueba una parte sustancial de la hipótesis de esta investigación; en otras palabras, en ese período de cuatro años, ambas variables aumentaron simultáneamente.

Dicho de otro modo, en Venezuela, entre 2014 y 2017, las acciones contrarias al ejercicio del derecho a la libre expresión, de forma particular o colectiva, aumentaron al mismo tiempo que aumentó el número de las protestas sociales por distintos motivos (que variaban según el año y las condiciones del entorno político). Es importante destacar que el aumento simultáneo del conflicto social y de las restricciones en materia de libertad de expresión plantea un escenario cada vez más complejo para la valoración positiva de la democracia venezolana, porque, por un lado, esto da cuenta del incremento de la represión a la libre expresión y, por el otro, de la persistencia de los problemas que originan la conflictividad social. El gráfico 1 presentó la relación de asociación; ahora, los gráficos 2 y 3 darán cuenta del comportamiento de cada una de las variables por año, como se muestra a continuación.

Gráfico 2. Comportamiento de las protestas sociales entre 2014 y 2017



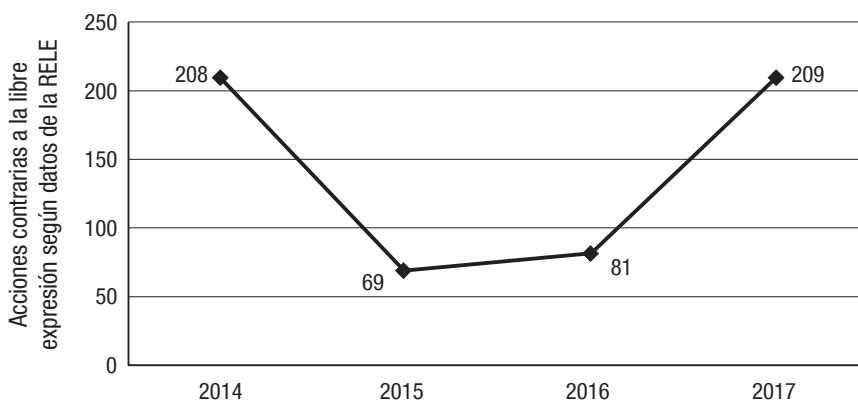
Fuente: elaboración propia según datos del OVCS en sus informes entre 2014 y 2017.

El gráfico 2 muestra que, para los años 2014 y 2017, los niveles de conflicto social presentaron sus picos más altos. En 2014, el Observatorio registró cerca de 9.286 protestas en toda Venezuela, y en 2017, el número aumentó en un 5,4%, por lo que llegó a 9.787. Así, 2014 significó un incremento importante respecto de años anteriores, de acuerdo con el seguimiento hecho por el OVCS, que

consideró, en su informe anual, los números de 2014 como “una cifra inédita en la historia contemporánea de Venezuela” (2014: 2). En ese año se produjeron, en promedio, 26 protestas diarias. El período de mayor conflicto, según los datos del OVCS, fueron los meses entre enero y junio, con 6.369 protestas registradas en todo el territorio nacional. En el año 2017, las protestas diarias pasaron a ser 27. Entre abril y julio se registró el mayor número de conflictos, con 6.729 protestas, lo que representó el 69% del registro anual.

Entre 2015 y 2016 se registró una menor cantidad de protestas que en los años 2014 y 2017. Sin embargo, la tendencia del conflicto siguió siendo al alza, puesto que, entre 2015 y 2016, hubo un incremento del número de las protestas sociales en un 15%, fundamentalmente, asociadas a exigencias por derechos económicos, sociales y culturales. Por otro lado, 2015 fue el único año en el que cayó, en un 37%, el número de protestas contabilizadas, aunque, para 2016, el comportamiento del conflicto retomó su tendencia al ascenso (respecto a los datos de 2015, subió un 15%).

Gráfico 3. Comportamiento de las acciones contra la libre expresión entre 2014 y 2017



Fuente: elaboración propia según datos de la RELE en sus informes entre 2014 y 2017.

Respecto a las acciones contrarias a la libre expresión, se tiene que, también en los años 2014 y 2017, aparece el mayor número de restricciones. Para 2014, la Relatoría dio cuenta de, aproximadamente, 209 acciones contrarias a la libre expresión, y para 2017, se presentaron al menos unas 208.

Así, aunque 2014 y 2017 hayan sido los años con mayor número de acciones contrarias a la libre expresión, tienen sus diferencias: en 2014, las principales acciones fueron coercitivas y represivas por parte de los funcionarios de seguridad del Estado; en cambio, en 2017, si bien esta categoría también tuvo números altos, el mayor registro de acciones fueron administrativas y judiciales, más asociadas a las instituciones del gobierno y del Poder Judicial (ver detalles en tablas 1

y 4 del segundo capítulo). Por su parte, 2015 mostró menos acciones políticas, administrativas o coercitivas, y registró un mayor peso de las acciones relacionadas con la censura de medios y la escasez de papel prensa para imprimir periódicos. En relación con 2016, regresó la tendencia al incremento en materia de acciones coercitivas por parte de funcionarios de seguridad, fundamentalmente, contra periodistas.

En resumen, los gráficos 2 y 3 mostraron que, tanto las acciones contrarias a la libertad de expresión en Venezuela, entre 2014 y 2017, como el número de protestas sociales en el mismo período incrementaron de forma significativa. Y, consecuentemente, aquellos años en los que la protesta social fue menor, 2015 y 2016, las amenazas a la libre expresión también disminuyeron. Esto evidencia que, en los años en que los escenarios de conflictividad social fueron altos, el gobierno venezolano realizó más acciones que buscaban censurar, ocultar y no dar cuenta de la intensificación de los problemas generales del país, no solo afectando el derecho a la libertad de expresión de las personas, sino también el acceso a la información y a la protección de manifestantes, periodistas, camarógrafos, reporteros gráficos y civiles que manifestaban su inconformidad contra las acciones del gobierno.

De lo anterior se tiene que tanto la conflictividad social como las restricciones a la libre expresión en el período que va de 2014 a 2017 se mantuvieron en crecimiento –salvo en el año 2015–, lo que da cuenta de problemas políticos, económicos y sociales no resueltos y, al mismo tiempo, evidencia mayores restricciones a la libre expresión de ideas o demandas ante los órganos de gobierno, si bien el diagrama de dispersión (gráfico 1) planteó una relación de asociación que permitió observar el crecimiento simultáneo de ambas variables (lo que no es suficiente para afirmar que una de ellas fue la causa de la otra) y permitió visualizar que la agudización de los conflictos y la posibilidad de expresarse sobre ellos cada vez implicaba mayores riesgos. Por lo tanto, en este período de cuatro años, el gobierno venezolano pareció mostrar rasgos más propios de dinámicas políticas autoritarias, en las que no se tolera la disidencia y aumentan el conflicto social y la represión. Por otra parte, los gráficos 2 y 3 dieron cuenta del comportamiento individual de cada una de las variables en el período bajo estudio. En términos generales, estos cuatro años se caracterizaron por el incremento de las protestas sociales y de las acciones restrictivas en materia de libre expresión, lo que se traduce en una clara afectación de la democracia y los derechos humanos.

En referencia a la afectación sobre el sistema democrático del incremento conjunto de esas variables, pueden mencionarse los distintos informes elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos el informe de país 2017 sobre Venezuela, en el que, en referencia a la institucionalidad democrática del país, la CIDH dice lo siguiente:

Desde hace varios años, la CIDH ha venido observando un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y en la situación de los derechos humanos en Venezuela, que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir de 2015. Como analiza la CIDH en el presente informe, se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes públicos. Esta inobservancia

del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial, en especial en los dos últimos años (pág. 17).

Para la Comisión, el deterioro de la institucionalidad democrática y, por ende, la situación de los derechos humanos en Venezuela no es un problema nuevo. Si bien se incrementa en 2017, desde 2015, considera la CIDH, se ha profundizado e intensificado, y esto tiene mucho que ver con las acciones del Poder Ejecutivo. Respecto a la libertad de expresión, en el mismo informe se explica:

En cuanto al derecho a la libertad de expresión, se documentan severas restricciones a este derecho, que incluyen censura y cierre de medios de comunicación, ataques a periodistas y, en general, patrones de hostigamiento y criminalización de quienes emiten opiniones políticas o difunden información que no encuentra aprobación estatal. Estas medidas no responden a un marco normativo compatible con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado venezolano en esta materia, y en la práctica han estado dirigidas al silenciamiento de las voces críticas del actual Gobierno. Su impacto en la democracia venezolana es evidente y merece atención prioritaria (pág. 21).

La afectación sobre la democracia no solo se reseña en el informe de 2017 de la CIDH. Desde el informe de país sobre Venezuela de 2009 y, más claramente, desde 2014, que es el inicio del período bajo estudio, la Comisión ha manifestado su preocupación en cuanto a los efectos sobre la democracia venezolana de las acciones contrarias a la libre expresión en el marco de la conflictividad social que ha caracterizado al país en los últimos años.

En 2014, en su informe anual, la Comisión y la RELE expresaron su preocupación por la situación de conflicto político y social en el país, y lamentaron que en este proceso “se hayan reducido los espacios de debate público en perjuicio del derecho a la libertad de expresión, libre e independiente, y con apego a las garantías consagradas en los instrumentos internacionales, de los cuales Venezuela es parte” (pág. 468). En 2015, la CIDH consideró que el mantenimiento de factores como el clima de hostilidad e intolerancia en el país “recrudece el debilitamiento de las instituciones democráticas, incluyendo las graves denuncias sobre la falta de independencia de los órganos del poder público, lo que constituye un obstáculo para superar el agudo clima de polarización política en el país” (pág. 669). En 2016, la CIDH vuelve a incluir a Venezuela en su informe anual. En esta oportunidad, analiza algunas variables que considera que afectan la situación de los derechos humanos en el país, entre las que destaca los efectos sobre el Estado de derecho y las instituciones democráticas de las distintas acciones del Ejecutivo y sus interferencias sobre el Poder Judicial.

De acuerdo con esto, todas las preocupaciones anteriores manifestadas por la Comisión respecto a la democracia venezolana dan cuenta de un clima de progresivo deterioro de las libertades y el irrespeto por los valores fundamentales de la democracia representativa. Es importante recordar las decisiones de varios casos tratados por la Corte IDH, como el de Claude Reyes y otros versus Chile, el de Herrera Ulloa versus Costa Rica y, también, el de Ríos y otros versus Venezuela, que hacen referencia a la condición de libertad plena, al progreso y al desarrollo personal del individuo como características de una democracia, y, en

sentido contrario, al debilitamiento de valores como la tolerancia, el pluralismo y el espíritu de apertura, y la inexistencia de control y de denuncia ciudadana, como el campo fértil para el arraigo de sistemas autoritarios. En este aspecto, distintos informes de organizaciones no gubernamentales situaron a Venezuela, en 2017, como un país que cada vez se aleja más de los estándares de democracia; al menos, así lo consideraron organizaciones como Freedom House, así como también lo evidencia el Índice de Democracia realizado por la Unidad de Inteligencia de la revista británica *The Economist*.²

Posición del Estado venezolano frente al Sistema Interamericano de Protección (SIP)

Tras conocer el modo en que la democracia venezolana se vio afectada por el incremento de las restricciones a la libertad de expresión y a la protesta social, queda mostrar la posición del Estado venezolano frente al SIP, tomando en cuenta que la mayoría de los documentos revisados en la presente investigación han sido desarrollados o producidos por la Organización de los Estados Americanos, sus instituciones o dependencias. En primer lugar, es importante decir que Venezuela, como parte de la región, ha suscripto y ratificado la mayoría de los pactos, tratados y convenios internacionales a lo largo de su participación dentro del Sistema Interamericano. Sin embargo, en los últimos años ha marcado un notable alejamiento de su sistema de protección, de sus estándares, instituciones y recomendaciones, e incluso de la Corte IDH.³ En la última década, el país ha permanecido constantemente dentro de los informes anuales del organismo, que dan cuenta del deterioro de los derechos humanos. De 2008 a 2017, fue incorporado bajo múltiples causales a la sección de países de sus informes anuales: restricciones legales y administrativas que impiden el goce y el disfrute de los derechos humanos, parcialidad y falta de autonomía de los poderes públicos, situación de defensores y defensoras de los derechos humanos, y afectación a derechos civiles y políticos, entre ellos las severas restricciones a la libertad de expresión.⁴ Esta incorporación se da en virtud de lo establecido en el artículo 59, inciso 6.a.i, del reglamento de la CIDH, que plantea la incorporación de un Estado miembro bajo los siguientes supuestos:

2 Los resultados expuestos en los informes de 2014 y 2017, tanto de Freedom House como de *The Economist*, dan cuenta de que, en ese período de tiempo, las afectaciones a los derechos y las libertades civiles (dentro de las cuales se encuentran los derechos a la libre expresión y a la protesta pacífica) tuvieron como consecuencia que el país se alejara de los estándares democráticos. En relación con la libertad, pasó de estar parcialmente libre a no libre –con derechos afectados directamente, como la libertad de expresión y de asociación–, y respecto a la democracia, pasó de ser un régimen híbrido a un autoritarismo en consolidación.

3 Como ejemplo de la negativa del Estado venezolano a acatar fallos de la Corte IDH, puede mencionarse el caso Granier y otros (RCTV) versus Venezuela, cuya sentencia, del 22 de junio de 2015, obligaba al Estado a devolver sus equipos de transmisión a RCTV, pero, por decisión del TSJ venezolano, fue declarada inejecutable (ver sentencia N.º 1175 de la Sala Constitucional del TSJ).

4 En cuanto a estos informes anuales, en los que se incorpora a Venezuela en el Capítulo IV, relacionado con el desarrollo de los derechos humanos en la región, puede consultarse el sitio web de la Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sección de informes anuales, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>.

El incremento de la protesta social y de las acciones contrarias a la libertad de expresión...

a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contrarie el Estado de derecho, como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida (2009).

Sin embargo, en su informe anual de 2017, la CIDH consideró que el país también incurría en los supuestos de incorporación de los numerales 6.a.ii, 6.b y 6.d.i del mismo artículo:

a.ii. si se hubiera producido una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático; [...] b. la suspensión ilegítima, total o parcial del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales, como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad [...] d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y el disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes: i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de los derechos humanos (pág. 691).

En este sentido, el panorama de Venezuela, en referencia al respeto y la garantía de los derechos humanos, parece bastante complejo. No solamente existe una violación a los elementos fundamentales y a las instituciones de la democracia representativa, de la que da cuenta la Carta Interamericana, sino que además se considera que se ha producido una alteración del orden constitucional que afecta gravemente la democracia y una suspensión parcial de los derechos garantizados por la Convención Americana, sin mencionar la grave crisis institucional que impide el disfrute de los derechos humanos. También es importante acotar que, en los últimos diez años, Venezuela ha tenido dos informes de país que evalúan la situación de los derechos humanos, 2009 y 2017, que denuncian graves hechos en materia de violación de derechos fundamentales y que no han contado con la autorización del Estado venezolano para la visita de la Comisión al territorio nacional.

Respecto a la posición del Estado, el 10 septiembre de 2012, Venezuela denunció a la Convención Americana, en atención a lo establecido en el artículo 78.1 de dicho instrumento. De acuerdo con los protocolos y los tiempos, la denuncia se hizo efectiva un año después, es decir, el 10 de septiembre de 2013. A partir de entonces, el Estado venezolano no aplica más a dicho tratado, tras haber sido parte del él durante 44 años. Al respecto, la Comisión mostró su preocupación por los efectos de la entrada en vigencia de la denuncia, y lo manifestó a través del comunicado de prensa N.º 64/13:

Las violaciones a los derechos humanos que pudieran ocurrir en Venezuela después del 10 de septiembre de 2013 no podrán ser conocidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Ello va en detrimento de la protección de los derechos de los y las habitantes de Venezuela, quienes pierden una instancia de protección de sus derechos humanos. La Comisión Interamericana hace un llamado a Venezuela a reconsiderar esta decisión (2013).

No obstante, en el comunicado, la Comisión aclara que sigue teniendo competencia en Venezuela, incluso después de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia a la Convención por parte de Venezuela, puesto que esa denuncia “no afecta la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para conocer asuntos relacionados con Venezuela”, debido a que, como Estado miembro de la OEA, sigue sujeto a la jurisdicción de la Comisión Interamericana y también respecto a “las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscriptas por el Estado de Venezuela en 1948” (2017). De lo anterior queda decir que las relaciones entre el Estado venezolano y el Sistema Interamericano de Protección, en los últimos años, han estado marcadas por el conflicto. En distintas oportunidades, el gobierno venezolano ha desconocido a la Organización y a sus representantes, incluido el secretario general, Luis Almagro.

La respuesta del Estado respecto a las observaciones y recomendaciones de la CIDH entre 2014 y 2017 fueron las siguientes. A razón del informe anual de 2014, el Estado no emitió ninguna respuesta u observación al contenido del informe que le fue enviado en borrador el 12 de enero de 2015, en el plazo de un mes que otorga la CIDH, según el artículo 59, inciso 10, de su reglamento. Empero, del informe anual de 2015 se envió una copia del borrador al Estado, quien en esta oportunidad sí emitió una respuesta, con fecha 14 de diciembre, que fue incluida como nota al pie del párrafo 7 del mismo informe, en la cual expresó el rechazo a su inclusión, indicando lo siguiente:

En su libelo contra la República Bolivariana de Venezuela, esta Comisión, en 373 cláusulas, acumula 42 atentados contra la soberanía y el derecho de los pueblos a organizarse según les parezca conveniente, 144 denuncias sobre hechos con respecto a los cuales no se ha agotado la jurisdicción interna o no se han interpuesto acciones ante ella, 228 denuncias en las cuales se intentan hacer pasar por pruebas afirmaciones de los medios de comunicación, 159 denuncias solo fundamentadas en ONG financiadas por gobiernos hostiles a Venezuela, 116 denuncias fundamentadas únicamente en la opinión de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 220 denuncias sobre las cuales no se consignan datos suficientes, y 163 denuncias en las cuales hay una inaceptable usurpación de la titularidad de la acción.

En el año 2016, el informe anual de la CIDH, en su párrafo 8, da cuenta del envío del borrador al Estado venezolano el día 20 de diciembre, por el que recibió respuesta el 30 de enero de 2017 (tras extender el plazo hasta esa fecha). En ella, el Estado venezolano volvía a expresar su rechazo categórico a ser incluido en el informe. En el comunicado de respuesta denominado “Observaciones al proyecto de capítulo IV. B. Informe anual de la CIDH, Venezuela”, de la cancillería venezolana, se destacan:

Asimismo, reitera sus cuestionamientos sobre la metodología empleada para elaborar dicho capítulo y destaca las graves omisiones presentes en el mencionado documento, las cuales se traducen en una valoración subjetiva y parcializada de la real situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Como se demuestra en el presente documento, no están dadas las condiciones exigidas por la normativa

interamericana para que Venezuela sea incluida dentro del Capítulo IV. B del informe anual de la CIDH (2017: párrs. 5 y 6).

Por último, en respuesta al borrador del informe anual de 2017 de la CIDH, enviado el 21 de noviembre de 2017, con solicitud de respuesta improrrogable dentro de un mes, Venezuela envió sus consideraciones el 21 de diciembre de 2017, en las que aseguraba que no estaban dadas las condiciones exigidas para estar incluida en el informe anual, y también que “el proyecto de informe de país presenta una visión selectiva y altamente parcializada sobre la verdadera situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, que contradice los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de los derechos humanos”. El Estado considera que, “en gran parte, esta distorsionada visión del proyecto de informe es el resultado de las importantes debilidades presentes en la metodología utilizada para su elaboración”, y que “en este proyecto se privilegian excesivamente las fuentes carentes de objetividad y se excluye casi en su totalidad la información oficial, a pesar de toda la documentación y los elementos aportados por el Estado a la Comisión durante este año 2017, a través de los diversos mecanismos disponibles” (2017d: párrs. 9 y 10).

De esta manera, la respuesta del Estado venezolano estuvo orientada a desconocer la metodología con la que se elaboran los informes, a rechazar su inclusión en el apartado referido a los países, a dejar ver que su contenido da cuenta de la parcialidad de la institución, y a señalar el desconocimiento de esta de los datos oficiales y, en algunos casos, el irrespeto de su soberanía.

En resumen, el tercer capítulo se orientó a demostrar que el incremento tanto de las restricciones a la libertad de expresión como de la protesta social en Venezuela, entre 2014 y 2017, generó efectos sobre la democracia venezolana. Por esta razón, la primera parte del capítulo estuvo encaminada a utilizar una prueba estadística que diera cuenta de la relación de asociación entre las variables, usando para ello los datos de la CIDH y del OVCS, con lo que se comprobó que ambas variables aumentaban de forma simultánea en el mismo período. Esto generó restricciones y vulneró derechos fundamentales, lo que se tradujo en afectaciones a la democracia venezolana. Luego, buscando sustentar los efectos del comportamiento de estas variables sobre la democracia, se citaron los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expuestos en sus distintos informes anuales entre 2014 y 2017. Por último, se presentó el panorama de tensión que existe entre el Estado venezolano y el Sistema Interamericano de Protección, la respuesta de aquel a algunos de los informes y recomendaciones de los que se dieron cuenta a lo largo de la investigación, y la negativa de aceptar su jurisdicción y sus competencias.

CONCLUSIONES

Los derechos humanos son esenciales para el desarrollo de sistemas democráticos vigorosos que respeten, garanticen y promuevan las libertades fundamentales de los ciudadanos de cada Estado. Son límites a la acción estatal no otorgados de manera gratuita, sino que son reconocidos a través de luchas históricas, y son intrínsecos a la condición de persona. Por esta razón, vulnerar alguno de ellos no es poca cosa, significa la entrada a una práctica que desdibuja el Estado de derecho y quiebra el pacto social sobre el cual una sociedad democrática construye sus instituciones sociales y políticas. En este sentido, la democracia no solo descansa en el andamiaje jurídico institucional que se evidencia en pactos, convenios o textos constitucionales que señalan el deber de los Estados, sino que está constituida por valores y prácticas que les permiten a las personas desarrollarse de manera plena, solo con las restricciones que garanticen la convivencia común sin afectar por acción u omisión los derechos y las libertades de los demás, puesto que, detrás de cada artículo o principio jurídico, existe una idea política que debe marcarle siempre límites claros a la acción del Estado sobre los derechos de quienes habitan en su territorio. Estas ideas deben tender a la libertad y al desenvolvimiento óptimo del individuo, nunca a la represión, al castigo ni a la censura.

En los últimos años, Venezuela vivió episodios importantes de conflicto social y, en medio de ellos, escenarios de violaciones y restricciones a los derechos humanos. De acuerdo con los datos del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, entre 2014 y 2017 se realizaron cerca de 31.841 protestas por distintas demandas, lo que sería equivalente a unas 7.960 por año y unas 21 por día, en medio de un clima de tensión social de gran magnitud y de una sociedad altamente polarizada, con enormes dificultades para resolver problemas que ya son estructurales, como la pobreza, la escasez de alimentos o la falta de transparencia y credibilidad de sus instituciones. En este sentido, puede pensarse que la democracia, como forma de gobierno, ha sido claramente afectada. Sin embargo, para realizar una afirmación como esta fue necesaria una investigación que permitiera dar cuenta de los ámbitos en los que está siendo afectada y de la causa de los problemas o insatisfacciones que produjeron esa afectación. Por consiguiente, el objetivo de esta investigación se encaminó a conocer los efectos que produjo en el sistema democrático venezolano el incremento de las protestas sociales y de las restricciones a la libertad de expresión, en el período que va del año 2014 al año 2017, es decir, los años del primer gobierno del actual presidente de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, que marcaron el inicio de la era pos-Chávez.

Para abordar este objetivo se planteó una hipótesis, que consistió en lo siguiente: altos índices de acciones contrarias a la libre expresión en Venezuela

entre 2014 y 2017 están asociados a altos índices de protesta social en el mismo período, y esta situación generó efectos sobre la democracia venezolana. La comprobación de una hipótesis de este tipo requería que el estudio se hiciera en tres etapas, cada una de las cuales se abordaría como un objetivo específico y se reseñaría en un capítulo de la investigación. Los objetivos propuestos y sus hallazgos fueron los siguientes.

El primer capítulo, que daba cuenta del primer objetivo, se centró en describir los fundamentos teóricos y jurídicos en los que se cimientan los derechos a la libre expresión y a la protesta social en los ámbitos externo e interno, además de acercarse a los fundamentos de la obligación del Estado en materia de la garantía y el respeto de los derechos humanos. En el caso de la libertad de expresión, se inició con la conceptualización de Bobbio acerca de la relación entre los derechos fundamentales y la democracia en la concepción liberal del Estado, luego se hizo mención a ocho convenciones y pactos del Sistema Internacional de Protección, tres observaciones generales y algunas resoluciones de Naciones Unidas, seguido todo ello de los aportes del Sistema Interamericano, haciendo referencia a cuatro convenciones, a cinco principios o agendas hemisféricas relacionadas con la libertad de expresión, y, en términos generales, a la jurisprudencia de la Corte IDH, en el marco jurídico interamericano, sobre el derecho a la libre expresión, con una alusión a tres casos de la Corte IDH, en los que se evidencia la relación entre la democracia y la libertad de expresión. En relación con el derecho interno, se hizo referencia a los artículos 57 y 58 de la Constitución de Venezuela, relacionados con la garantía y la protección de los derechos civiles y políticos, específicamente, la libertad de expresión. Todo lo anterior, con la finalidad de plantear el marco teórico y jurídico que sirve de base para el derecho a la libre expresión.

La protesta social fue conceptualizada en función de su relación con el derecho a la libertad de expresión. Después de dar algunas definiciones, se explicó que, al no estar garantizado de forma taxativa el derecho a la protesta, su marco de protección se encuentra en el ámbito de los derechos a la manifestación, a la reunión pacífica y a la libertad de expresión y de asociación. Su alusión en el Sistema Internacional tuvo mucho que ver con la referencia a al menos cinco pactos o convenciones, a los informes del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y a algunas resoluciones, como la 19/35 del Comité de Derechos Humanos sobre la protección de manifestantes y la 22/10 sobre la no necesidad de autorización para manifestarse públicamente. En referencia al Sistema Interamericano, se mencionaron distintos artículos, como la “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre” y la “Convención americana de derechos humanos”, y los comunicados de prensa y las observaciones que ha hecho la CIDH respecto a las restricciones a los derechos humanos en Venezuela, a pesar de estar consagrada su protección y su garantía en los artículos 61 y 68 de la Constitución del país.

El planteamiento del derecho a la protesta en estos términos tuvo como finalidad evidenciar un conjunto de prácticas y premisas bajo las cuales deben gestionarse las situaciones de protesta social, herramientas que serían necesarias para comprender los efectos sobre la democracia, que pueden observarse a partir del

segundo capítulo del trabajo. Por último, se planteó el marco conceptual y jurídico que permitió entender sobre qué supuestos o situaciones podría ser responsable el Estado venezolano en materia de incumplimiento de garantías, protección y respeto de los derechos humanos en democracia. De esta manera, el desarrollo de los temas centrales del primer capítulo no se trató de una sistematización de instrumentos jurídicos, sino que hizo referencia a las obligaciones de los Estados en materia de garantía y protección.

El segundo capítulo se planteó categorizar las acciones gubernamentales en cinco tipos de ítems en los que se afectó el derecho a la libre expresión en el contexto de las protestas sociales entre 2014 y 2017, con la finalidad de dar cuenta de la cantidad de acciones contrarias a la libre expresión realizadas o permitidas por el gobierno venezolano, sobre la base de los casos y las denuncias presentados por la RELE en sus informes en ese período de cuatro años. Se construyeron cuadros que, por un lado, permitieron sistematizar en términos cuantitativos los efectos sobre este derecho durante esos años, sin perder de vista el contexto político y social del país, y, por el otro, dieron cuenta de la hipótesis de la investigación en el tercer capítulo.

La estructura del segundo capítulo permitió presentar los hechos de cada año de manera organizada. Se inició con una descripción general del contexto político y social en el que se enmarcaron las acciones gubernamentales, luego se expusieron las motivaciones o causas de las protestas, con el respaldo estadístico de los datos suministrados por la asociación civil Espacio Público, y, posteriormente, se presentaron los datos sistematizados en cuadros de los informes anuales de la RELE, que daban cuenta de las afectaciones al derecho a la libre expresión. Por último, se mencionaron o citaron algunos casos que evidencian las acciones del gobierno en distintos ámbitos de forma más detallada.

En cuanto a los aportes de la sistematización de datos de la RELE, esto permitió ver que, en 2014, se registraron 209 acciones, en su mayoría orientadas a la coerción por parte de funcionarios de seguridad del Estado y a amenazas e intimidaciones por parte del partido de gobierno, el PSUV, o por dependencias o funcionarios del Poder Ejecutivo. En 2015 se registraron 69 acciones contrarias a la libre expresión, en su mayoría relacionadas con la censura, los despidos de periodistas y la escasez de papel prensa. En 2016 se incrementaron a 81 este tipo de acciones, volviendo a ser las coercitivas por parte de funcionarios de seguridad del Estado las más numerosas, seguidas por un importante número de sanciones administrativas y fallos judiciales en contra de medios de comunicación y periodistas. En 2017, los números fueron casi iguales a los del año 2014. Se contabilizaron 208 acciones, en su mayoría relacionadas con sanciones administrativas y judiciales seguidas por el uso de la fuerza por parte de funcionarios de seguridad del Estado. Esta sistematización permitió corroborar que en los años de mayor conflicto político y social, 2014 y 2017, las acciones contrarias a la libertad de expresión llevadas a cabo por el gobierno nacional fueron mayores, y que, en total, entre los cuatro años, se dieron al menos 567 acciones de este tipo, sin mencionar que las restricciones y los abusos parecen mostrar una tendencia al alza a partir de 2016.

Si se toman en consideración los lineamientos, los principios y los marcos jurídicos que protegen la libre expresión y la protesta social mencionados en el primer capítulo y se contrastan con los hallazgos del segundo capítulo, se llega a la conclusión de que las acciones del gobierno venezolano fueron cada vez más contrarias a los principios y los fundamentos de una sociedad en democracia, lo que mostró un irrespeto a los derechos humanos, en especial a la libertad de expresión. Además, se hizo notorio que, en los años de mayor conflictividad política, las acciones vinculadas a la represión y al uso del derecho penal como instrumento de castigo por vía judicial, además de los actos sancionatorios por la parte administrativa, también se incrementaron de manera notable. Así, el segundo capítulo no solo nos proporcionó datos cuantitativos en materia de afectación al derecho a la libre expresión, sino que también evidenció la situación del Estado de derecho y del irrespeto a los derechos humanos en Venezuela en cada uno de los años que componen el período bajo estudio.

El desarrollo de los temas de los primeros dos capítulos, además de responder a determinados objetivos específicos, fueron dando forma a los aspectos claves necesarios para llegar al objetivo principal de la investigación, esto es, conocer qué efectos produjeron en el sistema democrático venezolano el incremento de las protestas sociales y las acciones contrarias a la libertad de expresión en el período que va de 2014 a 2017. La hipótesis planteaba que altos índices de acciones contrarias a la libre expresión en Venezuela en ese período de cuatro años estaban asociados a altos índices de protesta social, y, a partir de los resultados obtenidos, se buscaba conocer el efecto sobre la democracia venezolana. Por esa razón, el tercer capítulo de la investigación se dividió en dos partes: la primera, orientada a la comprobación de la hipótesis, se llevó a cabo a través de la aplicación de una prueba estadística denominada Coeficiente de Correlación de Pearson, y se dio cuenta de ello a través de un diagrama de dispersión que combinó los datos aportados por la RELE, respecto a la variable *acciones contrarias a la libertad de expresión*, y los datos aportados por el OVCS en torno a la protesta social. Al graficar ambos valores, se comprobó la existencia de una relación de asociación entre ambas variables, es decir, se comprobó la hipótesis de la investigación: altos índices de acciones contrarias a la libre expresión en Venezuela entre 2014 y 2017 estuvieron asociados a altos índices de protesta social.

Este escenario de crecimiento de las protestas –por necesidades insatisfechas y descontentos hacia el sistema político por la situación del país (planteada en forma resumida en el segundo capítulo)– y de las acciones contra la libre expresión de ideas, en ese contexto tuvo afectaciones sobre la democracia, fundamentalmente, en los siguientes ámbitos: vulneración del Estado de derecho, incumplimiento de estándares mínimos de protección de derechos humanos en un sistema democrático, y una inadecuada gestión gubernamental del conflicto que permitió que la respuesta oficial estuviera encaminada al uso de la violencia, a las restricciones y a las amenazas.

Ese tipo de acciones y el análisis contextual de los datos aportados sobre las demás áreas permitieron ver que en Venezuela se evidencia un distanciamiento cada vez más pronunciado de los estándares internacionales en materia de

institucionalidad democrática (como lo evidencian los distintos comunicados y llamados de atención de la CIDH al Estado venezolano en sus informes anuales entre los años 2014 y 2017). Tomando en consideración lo planteado en los tres capítulos, la afectación sobre la democracia venezolana del aumento de ambas variables en el período 2014-2017 puede resumirse en lo siguiente:

1) En relación con las restricciones a la libertad de expresión, se evidencia que en el país cada día son menos los espacios para la participación política real, en los que pueda expresarse el disenso de forma individual o colectiva sin temor a represalias; el gobierno no mostró mayor compromiso respecto a su obligación de respetar y garantizar los compromisos suscriptos y ratificados por la República en materia de libertad de expresión; la restricción a la libre circulación de ideas en distintos medios y formas, más que ser impedida, significó represalias para quienes ejercieron ese derecho; la negativa del Estado venezolano a recibir visitas o a trabajar en colaboración con la Comisión dio pocas muestras de querer solventar las acciones por las que ha sido denunciado ante la Corte IDH; la denuncia a la Convención Americana, que se hizo efectiva en 2013, dejó a la Corte IDH sin la posibilidad de conocer los hechos relacionados con las violaciones a la libre expresión en el período bajo estudio; el hecho de condicionar el suministro de papel prensa para la impresión de periódicos cerró espacios para la libre opinión y la circulación de información en la sociedad a través de medios de comunicación tradicionales como los periódicos o las revistas; la falta de transparencia y la negación del acceso a cifras oficiales en ámbitos de interés público impidieron cualquier tipo de control o fiscalización ciudadana o por parte del Poder Legislativo; y se hizo evidente el aprovechamiento de situaciones como estados de excepción para restringir la libre expresión y el acceso a la información, así como también el uso de medios públicos de manera desmedida y orientados a la descalificación, los maltratos, los insultos y la represión, desde los niveles más altos de gobierno a la disidencia.

2) Respecto a la protesta social, su incremento sostenido en el período plantea que se trata de acciones colectivas que se mantienen a lo largo del tiempo para tratar de hacer notar las necesidades y las demandas insatisfechas por parte del gobierno; el escenario de conflictividad en constante crecimiento habla de los problemas de las instituciones democráticas para solventar los problemas de la población; el temor a represalias en materia de sanciones administrativas o usando el derecho penal para castigar la protesta produjo autocensura e intimidación; el hecho de impedir el ejercicio a la protesta produjo efectos contraproducentes, como la cantidad de heridos y muertos durante los años 2014 y 2017; trancar, perseguir o dilatar las protestas incrementó los incentivos para la violencia en esos cuatro años, sumado al uso de efectivos militares formados para acciones bélicas como principales protagonistas de la represión de las manifestaciones, y que ningún funcionario de seguridad recibió formación en materia de derechos humanos, de hecho, los marcos normativos referidos a la protesta social están en contradicción con los estándares internacionales.

Lo anterior demuestra que, en los años 2014 y 2017, la vulneración de esos derechos significó un retroceso en materia de garantías democráticas y del

ejercicio de una participación política efectiva. En resumen, se trata de la intolerancia al pluralismo político, de unas instituciones, en su mayoría, indiferentes hacia los abusos y las infracciones contra las libertades civiles, de medios de comunicación sancionados, cerrados, comprados o controlados, de un Estado de derecho débil y de una respuesta represiva a las acciones de protesta de la disidencia.

El último aporte del tercer capítulo puso en contexto político el cumplimiento por parte del Estado venezolano de los compromisos, pactos y convenios señalados a lo largo de la investigación, en especial los vinculados al Sistema Interamericano. Para ello fue necesario hacer referencia a la posición del Estado venezolano frente a las decisiones y las recomendaciones del Sistema Interamericano de Protección. Las referencias mostradas evidenciaron que existe un alejamiento de Venezuela del Sistema Interamericano. Su posición consiste en desestimar las observaciones de la CIDH por considerar que esta formula “juicios tendenciosos, carentes de toda objetividad, y difunde sus conclusiones sin investigar con ponderación, equilibrio y rigurosidad los hechos acontecidos” (2017). En este sentido, desde 2008, el Estado venezolano forma parte de la sección de países de los informes anuales en los que la CIDH da cuenta de la vulneración de los derechos humanos. En 2012, el país denunció a la Convención Americana, por lo que, desde 2013, no se aplica ese tratado. Esta situación es bastante compleja, y significa que, desde la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Venezuela no son consideradas por la Corte IDH, lo que deja a los venezolanos sin una instancia de protección internacional en materia de derechos humanos.

El tema Venezuela está hoy en la agenda de organismos internacionales, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos debido a la crisis política, social y económica que vive el país y que ha generado alarma en distintos ámbitos, en particular el referido a la vulneración de los derechos civiles y políticos, y también al tema migratorio. El trabajo desarrollado permitió dar cuenta de la afectación que todo esto significó para la democracia, tomando en cuenta solo dos variables que se consideraron esenciales en cualquier sistema democrático: la libertad de expresión y la protesta social. Pero el trabajo puede profundizarse prestando atención, incluso, a otras variables o líneas de investigación.

Por esta razón es oportuno sugerir, para investigaciones futuras, una mayor profundización sobre temas como la concepción de los derechos humanos en Venezuela en su dimensión práctica, más allá de lo establecido en su Constitución. También se sugiere ahondar sobre la relación entre los derechos a la libre expresión y a la protesta social desde una perspectiva comparada en la región, con la finalidad de ver en qué medida se cumplen los estándares y las recomendaciones del Sistema Interamericano de Protección en varios de los Estados latinoamericanos. Otra línea de investigación podría ser el estudio del derecho a la comunicación y a la información en la región: los retos, los logros y los proyectos. Por último, también sería interesante conocer las buenas prácticas de los Estados en materia de libertad de expresión y su rol en el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Se trata de marcos de investigación que pueden

El incremento de la protesta social y de las acciones contrarias a la libertad de expresión...

ser desarrollados a partir de los acercamientos que se hicieron desde este trabajo, sea por medio del uso de otras metodologías para abordar el problema, o perfeccionando, comparando o comprobando las utilizadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente** (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Palacio Federal Legislativo, 30 de diciembre.
- Betancur, Laura y Reyes, Jimena (2006). *La protesta social pacífica: ¿un derecho en las Américas?*, Federación Internacional de los Derechos Humanos, n.º 460/3, p. 5.
- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco** (1976). *Diccionario de política (a-j)*. México, Siglo XXI Editores.
- Carbonell, Miguel** (2011). “El fundamento de la libertad de expresión en la democracia constitucional”, en Ávila, María P. *et al.* (eds.): *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda*. Quito, Publicaciones Convenio ONU, pp. 87-96.
- Combellas, Ricardo** (2002). *La Constitución de 1999 y la reforma política: implicaciones para la gobernabilidad democrática*. Lisboa, VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (1991). “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1990-1991”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.79.rev.1 (22 de febrero de 1991), disponible en: <https://goo.gl/L2n4Wa>.
- (2010a). “Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión” (Washington: Organización de los Estados Americanos, 2010), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, disponible en: <https://goo.gl/HAVp4e>.
- (2010b). “Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión” (Washington: Organización de los Estados Americanos, 2010), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, disponible en: <https://goo.gl/XorZht>.
- (2011). “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 (31 de diciembre de 2011), disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.
- (2013). “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”, n.º 64/13, 10 de septiembre de 2013, disponible en: <https://goo.gl/kccZbo>.
- (2014). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014*, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II, doc. 13 (9 de marzo de 2015), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-libertad-de-expresion.pdf>.
- (2015a). “CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela. 3 de marzo de 2015”. Comunicado de prensa 22/15, disponible en: <https://goo.gl/JNu73k>.
- (2015b). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015*, “Capítulo IV. B Venezuela”, OEA/Ser.L/V/II, doc. 48/15 (31 de diciembre de 2015), disponible en: <https://goo.gl/DYQqd3>.

- (2015c). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015*, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II, doc. 48/15 (31 de diciembre de 2015), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2015RELE.pdf>.
- (2016a). “CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacios de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia”. R154/16 (25 de octubre de 2016), disponible en: <https://goo.gl/WgXzUm>.
- (2016b). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 22 (15 de marzo de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/indice.asp>.
- (2016c). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016*, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II, doc. 22 (15 de marzo de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2016RELE.pdf>.
- (2017a). “Comunicado de prensa conjunto. Venezuela / Protestas: relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas”. CP-R51/17 (26 de abril de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1062&lID=2>.
- (2017b). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2017*, “Capítulo IV. B Venezuela”, OEA/Ser.L/V/II (31 de diciembre de 2017), disponible en: <https://goo.gl/6TBbT5>.
- (2017c). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2017*, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II, doc. 210/17 (31 de diciembre de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/AnexoRELE.pdf>.
- (2017d). *Informe de país, “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”*, OEA/Ser.L/V/II (31 de diciembre de 2017), disponible en: <https://goo.gl/BPn2At>.
- (2017e). “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena actos de censura e intimidación a medios de comunicación y periodistas internacionales en Venezuela”, CP-R16/17 (17 de febrero de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1052&lID=2>.
- (2017f). “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena cierre de más de 50 medios en Venezuela sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial”, CP-R135/17 (6 de septiembre de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1075&lID=2>.
- (2017g). “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la libertad de expresión y de reunión en Venezuela”, CP-R109/17 (29 de julio de 2017), disponible en: <https://goo.gl/ir7JGS>.
- (2017h). “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de ‘la ley contra el odio’ en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa”, CP-R179/17 (10 de noviembre de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle>.

asp?artID=1082&IID=2.

D'Elia, Yolanda (2006). *Las misiones sociales en Venezuela: una aproximación a su comprensión y análisis*. Caracas, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales-ILDIS.

Espacio Público (2014). *Venezuela. Situación del derecho a la libertad de expresión e información. Informe 2014*. Recuperado el 28/05/2018 en: <https://goo.gl/Jbh9dW>.

— (2015). *Venezuela. Situación del derecho a la libertad de expresión e información. Informe 2015*. Recuperado el 28/05/2018 en: <https://goo.gl/Jbh9dW>.

— (2016). *Venezuela. Situación del derecho a la libertad de expresión e información. Informe 2016*. Recuperado el 28/05/2018 en: <https://goo.gl/Jbh9dW>.

— (2017). *Venezuela. Situación del derecho a la libertad de expresión e información. Informe 2017*. Recuperado el 28/05/2018 en: <https://goo.gl/Jbh9dW>.

Freedom House (2014). “Freedom in the World 2014: Venezuela”, disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2014/venezuela>.

— (2017). “Freedom in the World 2017: Venezuela”, disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2017/venezuela>.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (2015). “Resolución 8610. Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”. Caracas, Venezuela, 27 de enero, disponible en: <https://goo.gl/Sp3FFT>.

Guerra, José (2016). *El trienio perdido: sumario de la economía venezolana, 2014-2016. Banca y negocios*, 28 de diciembre, disponible en: <http://www.bancaynegocios.com/el-trienio-perdido-sumario-de-la-economia-venezolana-2014-2016/>.

Gutiérrez Otalvares, Jonathan (2016). *Hegemonía comunicacional y compra de medios privados en Venezuela*. (Trabajo especial de grado). Caracas, Universidad Simón Bolívar.

Hernández Sampieri, Roberto et al., (2006). *Metodología de la investigación*. Cuarta edición. México, McGraw-Hill Interamericana Editores.

Kitzberger, Philip (2017). “Variaciones en la legislación de medios en América Latina y sus determinantes”, en Mitchelstein, Eugenia y Boczkowski, Pablo Javier: *Titulares, hashtags y videojuegos. La comunicación en la era digital*. Buenos Aires, Ediciones Manantial.

Maia, Camila; Tordini, Ximena y Pol, Luciana (2016). “Los Estados latinoamericanos frente a la protesta social”. Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Recuperado el 1/05/2018 en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/01/Protesta_social_regional_web-1.pdf.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (2017). “Observaciones al proyecto de capítulo IV, B. Informe anual de la CIDH, Venezuela”. Caracas, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/VE-Observaciones2016.pdf>.

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (2014). *Conflictividad social en Venezuela. Informe 2014*. Recuperado el 2/6/2018 en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>.

- (2015). *Conflictividad social en Venezuela. Informe 2015*. Recuperado el 2/6/2018 en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2016/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2015.pdf>.
- (2016). *Conflictividad social en Venezuela. Informe 2016*. Recuperado el 2/6/2018 en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2017/05/Informe-2016-Resumen-Diptico.pdf>.
- (2017). *Conflictividad social en Venezuela. Informe 2017*. Recuperado el 2/6/2018 en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>.
- Observatorio Venezolano de Violencia** (2017). *Informe OVV de Violencia 2017*. Recuperado el 2/6/2018 en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/informe-ovv-de-violencia-2017/>.
- Organización de Estados Americanos** (1948). “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”, Bogotá, 30 de abril de 1948, IX Conferencia Internacional Americana, disponible en: <http://bit.ly/2CFoS9n>.
- (1969). “Convención americana sobre derechos humanos”, San José, 22 de noviembre, disponible en: <http://bit.ly/2nQn5q5>.
- (1994). “Declaración de Chapultepec”, Ciudad de México, 11 de marzo, Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, disponible en: <http://bit.ly/2aU0lCn>.
- (2000a). “Declaración de principios sobre la libertad de expresión”, Washington, 20 de octubre, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://bit.ly/2Ct99x0>.
- (2000b). “Principios de Lima”, Lima, 16 de noviembre, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://bit.ly/2ECzID9>.
- (2001). “Carta democrática interamericana”, Lima, 11 de septiembre, disponible en: <http://bit.ly/1fnFkX7>.
- (2009). “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 13 de noviembre, San José de Costa Rica, disponible en: <http://bit.ly/1lqWdtA>.
- Organización de Naciones Unidas** (1945). “Carta de Naciones Unidas”, San Francisco, 26 de junio, disponible en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.
- (1946). Resolución 59 (I) de la Asamblea General: “Convocación de una conferencia internacional de libertad de información”, A/RES/59(I), 14 de diciembre, disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59(I)).
- (1948). “Declaración universal de los derechos humanos”, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- (1965). “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”, Resolución 2106 A (XX), Nueva York, 21 de diciembre, disponible en: <https://goo.gl/HPkGe8>.
- (1966a). “Pacto internacional de derechos civiles y políticos”, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- (1966b). “Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”,

- Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- (1966c). “Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>.
- (1987). “Derechos humanos. Preguntas y respuestas”, Nueva York, p. 4.
- (1989). “Convención sobre los derechos del niño”, Resolución 44/25, Nueva York, 20 de noviembre, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
- (1989). Resolución 104 de la Unesco: “La comunicación al servicio de la humanidad”, 15 de noviembre, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000846/084696S.pdf>.
- (1990). Resolución 45/76 A de la Asamblea General: “Cuestiones relativas a la información”, A/RES/45/76, 11 de diciembre, disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/RES/45/76&Lang=S>.
- (1991). Resolución 4.3 de la Unesco: “Fomento de la libertad de prensa en el mundo”, 6 de noviembre, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000904/090448S.pdf>.
- (1993). “Declaración y programa de acción de Viena”, A/CONF.157/23, 12 de junio, disponible en: <http://www.refworld.org/es/docid/48d21bd42.html>.
- (1994). “Declaración sobre el desarrollo de los medios de comunicación y la democracia en América Latina y el Caribe”, Unesco, Santiago de Chile, 6 de mayo, disponible en: <http://bit.ly/2zQf8WR>.
- (2000). “Declaración del milenio”, A/RES/55/2*, 13 de septiembre, disponible en: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.
- (2004). Observación General N.º 31 del Comité de Derechos Humanos: “Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el pacto”, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 29 de marzo, disponible en: <https://goo.gl/bRSt4W>.
- (2006). “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, Resolución 66/229, Nueva York, 13 de diciembre, disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1054#1>.
- (2009). Observación General N.º 12 del Comité de Derechos del Niño: “El derecho del niño a ser escuchado”, CRC/C/GC/12, 20 de julio, disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.
- (2011). Observación General N.º 34 del Comité de Derechos Humanos: “Artículo 19, libertad de opinión y libertad de expresión”, CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre, disponible en: <https://goo.gl/NhjyoQ>.
- (2012). Resolución 19/35 de la Asamblea General: “La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas”, A/HRC/RES/19/35, 18 de abril, disponible en: <https://goo.gl/iRdAqr>.
- (2013a). “Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”, Maina Kiai, A/68/299, 7 de agosto, disponible en: <https://goo.gl/2zmzvz>.
- (2013b). Resolución 22/10 de la Asamblea General: “La promoción y

protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas”, A/HRC/RES/22/10, 9 de abril, disponible en: <https://goo.gl/vpv9TF>.

— (2015a). “Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, A/RES/70/1, 25 de septiembre, disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>.

— (2015b). “Informe del relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”, Maina Kiai, A/HRC/29/25, 28 de abril, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10174.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10174>.

Rodrigo, Cintia (2009). “El rol de la protesta social en la crisis política. El caso de las caídas de los gobernadores sanjuaninos”, *Trabajo y Sociedad*, vol. XII, n.º 13, pp. 1-8. Universidad Nacional de Santiago del Estero Santiago del Estero, Argentina.

Schuliatuer, Iván (2014). *El poder de los medios. Seis intelectuales en busca de definiciones*. Buenos Aires, capital intelectual.

Schuster, Federico et al. (2006). “Transformaciones de la protesta social en Argentina, 1989-2003”, Documento de Trabajo. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 48, p. 13.

The Economist (2015). “Democracy index 2014. Democracy and its discontents”. *The Economist Intelligence Unit*, disponible en: <https://www.sudestada.com.uy/Content/Articles/421a313a-d58f-462e-9b24-2504a37f6b56/Democracy-index-2014.pdf>.

— (2018). “Democracy index 2017. Free speech under attack”, *The Economist Intelligence Unit*, disponible en: http://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/Democracy_Index_2017.pdf.

Toro Huerta Del, Mauricio (2002). *La responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos*. México, UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/342/32.pdf>.

Transparencia Venezuela (2016). “Asamblea Nacional 2016. El costo de la autonomía en Venezuela. Altas expectativas, grandes obstáculos y mucha frustración en el primer año del período 2016-2020”, disponible en: https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Asamblea-Nacional-2016-cost-de-la-autonomi%CC%81a-_TV-imprenta.pdf.

Urbaneja, Diego Bautista (2012). *Temas de formación sociopolítica: la política venezolana desde 1958 hasta nuestros días*. Caracas, Publicaciones UCAB.

Vera, Leonardo (2018). “¿Cómo explicar la catástrofe económica venezolana?”, *Democracia y política en América Latina, Revista Nueva Sociedad*, n.º 274, marzo-abril.

Jurisprudencia

Corte IDH (1985). “La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”. San José, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, n.º 5.

— (1986). “La expresión ‘leyes’ en el artículo 30 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos”. San José, Opinión Consultiva OC-6/86, Serie A, n.º 6.

— (1988). “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras”. San José, Reparaciones y Costas, Sentencia, Serie C, n.º 8.

— (2004). “Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica”. San José, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Serie C, n.º 107.

— (2009). “Caso Ríos y otros vs. Venezuela”. San José, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Serie C, n.º 194.

— (2015). “Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela”. San José, Fondo, Reparaciones y Costas, Excepciones Preliminares, Sentencia, Serie C, n.º 293.

— (2016). “Caso Claude Reyes y otros vs. Chile”, San José, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Serie C, n.º 151.

Artículos de prensa

El Nacional web (2017). “Cancillería rechazó comunicado de CIDH sobre represión de la GNB”, *El Nacional*, 29 de junio.

Ochoa, Alfredo y Núñez, Eulimar (2013). “Venezuela: Nicolás Maduro gana por estrecha diferencia”, *BBC Mundo*, 15 de abril de 2013, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/130412_livetext_venezuela_elecciones_presidenciales_ao.shtml.

Ostos, Elizabeth (2014). “Táchira, donde todo comenzó”, *El Espectador*, 20 de febrero, disponible en: <https://goo.gl/ksZdr5>.

Pineda Sleinan, Julett (2015). “76% de los venezolanos son pobres de ingresos, según la Encovi 2015”, *Efecto Cocuyo*, 21 de noviembre, disponible en: <https://goo.gl/zwEaz6>.

Redacción British Broadcasting Corporation (BBC) (2016). “Venezuela: el CNE paraliza el referendo revocatorio a Nicolás Maduro”, 21 de octubre, disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37723172>.

Redacción elucabista.com (2017). “Resultados Encovi 2017: Radiografía de la crisis venezolana”, 21 de febrero, disponible en: <http://elucabista.com/2018/02/21/resultados-encovi-2017-radiografia-la-crisis-venezolana/>.

— (2016). “Encovi 2016: 81,1% de los hogares venezolanos se encuentra en estado de pobreza”, 7 de febrero, disponible en: <http://elucabista.com/2017/02/17/encovi-2016-811-los-hogares-venezolanos-se-encuentra-estado-pobreza/>.

Salmerón, Víctor (2018). “¿Qué dice la Encovi 2017 sobre la calidad de vida de los venezolanos?”, *Prodavinci*, 21 de febrero, disponible en: <https://prodavinci.com/que-dice-la-encovi-2017-sobre-la-calidad-de-vida-de-los-venezolanos/>.

Video

La Patilla (2012). “Chávez se despide y nombra a Maduro como sucesor”, 8 de diciembre, recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=yD1KZCVoLaQ>.

ANEXOS

Tabla principal: acciones realizadas por el gobierno consideradas contrarias a la libre expresión, según hechos recogidos en los informes anuales de la RELE, entre 2014 y 2017.

Hechos / Años	Acciones políticas*	Acciones administrativas y judiciales**	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales	
2014	981.1 / 1013.1 / 1015.1 / 1057.1 / 1058.3 / 1059.1 / 1060.2 / 1061.2 / 1062.2 / 1063.1 / 1064.1 / 1066.1 / 1067.1 / 1068.2 / 1071.1 / 1103.1 / 1104.1 / 1105.1 / 1106.1 / 1107.1 / 1108.1 / 1109.1 / 1110.5 / 1167.1 / 1169.2 / 1170.1 / 1157.1 /	982.1 / 1055.1 / 1057.2 / 1056.1 / 1065.1 / 1070.1 / 1072.1 / 1073.1 / 1074.1 / 1075.1 / 1076.1 / 1077.1 / 1079.1 / 1096.1 / 1100.1 / 1110.2 / 1101.1 / 1111.1 / 1114.1 / 1115.1 / 1132.1	987.3 / 990.2 / 991.2 / 995.1 / 997.2 / 998.2 / 999.1 / 1000.2 / 1001.3 / 1002.9 / 1004.4 / 1007.1 / 1008.1 / 1009.1 / 1010.1 / 1011.1 / 1012.6 / 1016.1 / 1017.1 / 1018.1 / 1019.1 / 1020.5 / 1021.1 / 1025.1 / 1027.5 / 1028.1 / 1030.1 / 1031.1 / 1032.2 / 1033.1 / 1034.1 / 1035.1 / 1037.2 / 1042.2 / 1043.3 / 1044.1 / 1045.3 / 1046.2 / 1047.2 / 1049.6 / 1050.1 / 1051.1 / 1052.1 / 1054.5 / 1117.7	1121.10 / 1122.1 / 1124.1 / 1126.2 / 1128.1 / 1131.1 / 1133.1 / 1134.1 / 1139.1 / 1140.1 / 1141.1 / 1142.3 / 1143.1 / 1144.2 / 1145.1 / 1146.1 / 1147.3 / 1148.3 / 1149.1 / 1150.1 / 1151.1 / 1152.1 / 1154.1 / 1155.1 / 1156.1 / 1157.1 / 1158.2 / 1159.1 / 1163.1 / 1169.1		
Totales 2014	35	23	103	48	209	

Hechos / Años	Acciones políticas*	Acciones administrativas y judiciales**	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales
2015	1156.1 / 1157.1 / 1158.1 / 1159.1/ 1165.1 / 1168.1 / 1172.1 / 1173.1 / 1174.2 / 1175.1 / 1195.1 / 1213.1 / 1137.2	1138.1 / 1153.1 / 1161.1 / 1170.1 / 1176.1 / 1204.1 / 1220.1 / 1221.1 / 1226.1 / 1233.1 / 1239.1 / 1240.1 / 1241.1 / 1248.1 / 1249.1	1151.1 / 1152.1 / 1155.2 / 1160.1 / 1162.3 / 1163.2 / 1164.1 / 1167.1 / 1169.1 / 1207.1	1182.1 / 1183.1 / 1184.1 / 1185.1 / 1186.1 / 1187.1 / 1188.1 / 1189.1 / 1190.1 / 1191.1 / 1192.1 / 1193.1 / 1194.1 / 1199.1 / 1200.1 / 1201.1 / 1202.1 / 1203.1 / 1208.1 / 1217.1 / 1219.1 / 1224.1 / 1227.1 / 1228.1 / 1229.1	
Totales 2015	15	15	14	25	69
2016	1082.5 / 1092.4 / 1093.1 / 1094.1 / 1095.1 / 1096.1 / 1103.1 /	1087.1 / 1101.1 / 1102.1 / 1103.1 / 1110.1 / 1113.1 / 1117.1 / 1119.3 / 1120.1 / 1132.1 / 1133.1 / 1138.1 / 1139.1 / 1144.1	1067.19 / 1168.2 / 1169.6 / 1178.1 / 1085.9 / 1088.1 / 1104.1 / 1105.2	1114.1 / 1115.1 / 1122.1 / 1123.1 / 1124.1 / 1125.1 / 1126.1 / 1127.1 / 1128.1 1129.1 /	
Totales 2016	14	16	41	10	81

El incremento de la protesta social y de las acciones contrarias a la libertad de expresión...

Hechos / Años	Acciones políticas*	Acciones administrativas y judiciales**	Acciones coercitivas por funcionarios de seguridad	Otras acciones	Totales
2017	1183.2 / 1126.4 / 1264.1 / 1274.3	1123.1 / 1124.1 / 1149.1 / 1150.1/ 1152.1 / 1153.1 / 1154.1 / 1187.1 / 1224.1 / 1223.1 / 1225.1 / 1226.1 / 1227.1 / 1229.1 / 1236.2 / 1247.3 / 1249.4 / 1253.50 / 1264.1 / 1266.2 / 1267.49 / 1268.1/ /1278.9 / 1279.1 / 1280.1 / 1283.1	1166.1 / 1169.1 / 1184.1 / 1185.1 / 1185.1 / 1186.1 / 1187.1 / 1198.1 / 1199.1 / 1236.2 / 1237.1 /1242.30 / 1260.1 / 1273.7	1168.1 / 1169.1 / 1272.8 /	
Totales 2017	10	138	50	10	208
Total 2014-2017	74	192	208	93	567

Fuente: elaboración propia a partir de los hechos recopilados en las publicaciones de la RELE en sus informes anuales, sección de países, Venezuela, entre 2014 y 2017.

Notas:

* En esta columna se identifican, por año, los números de párrafo del informe de la RELE en los que se presentan los distintos hechos o acciones contrarias a la libre expresión.

** En un mismo párrafo, la RELE puede dar cuenta de uno o más hechos. Por esa razón, acompañado del número del párrafo, se encuentra el número de acciones o hechos expuestos en él, después de un punto y seguido. Por ejemplo: "982.1", donde el número de párrafo en el informe es 982, y el número 1, después del punto, representa la cantidad de hechos presentados en ese párrafo.

LISTA DE ABREVIATURAS

ACNUDH: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AN: Asamblea Nacional
ANC: Asamblea Nacional Constituyente
CEAM: Complejo Editorial Alfredo Manerio
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNE: Consejo Nacional Electoral
CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ENCovi: Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela
EP: Espacio Público
FANB: Fuerza Armada Nacional Bolivariana
FPV: Foro Penal Venezolano
GNB: Guardia Nacional Bolivariana
HRW: Human Rights Watch
IPYS: Instituto Prensa y Sociedad
OEA: Organización de Estados Americanos
ONU: Organización de las Naciones Unidas
OVCS: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social
OVV: Observatorio Venezolano de Violencia
PNB: Policía Nacional Bolivariana
PROVEA: Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
PSUV: Partido Socialista Unido de Venezuela
RELE: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
SEBIN: Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional
SIP: Sistema Interamericano de Protección
TJSJ: Tribunal Supremo de Justicia
UCAB: Universidad Católica Andrés Bello

SOBRE LOS AUTORES

Casartelli, Marina Paola

Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de Mar de Plata. Magíster en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe por la Universidad Nacional de San Martín. Doctoranda en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Miembro del grupo de investigación sobre Violencia, Justicia y Derechos humanos (UNMDP) y del grupo Pensamiento Crítico (UNMDP). Becaria de investigación por la UNMDP. Cuenta con numerosas publicaciones en torno a la manera de presentar el pasado reciente en los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la Argentina analizando la importancia del Poder Judicial en las disputas por la memoria social.

Parada Pico, Víctor Manuel

Es Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California. Magíster en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe por la Universidad Nacional de San Martín. Se desempeña como subdirector de área de la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos en la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública. Fue técnico de evaluación de prisiones en el Proyecto de Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano, dependiente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como analista de la Embajada británica en México.

Ramírez Shupingahua, Marco Antonio

Abogado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Magíster en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe por la Universidad Nacional de San Martín. Magíster Artis en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset (España) y el Jurado Nacional de Elecciones del Perú. Publicó *Participación y Representación Política Afroperuana* por el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones. Actualmente, se desempeña como Presidente del Consejo Directivo de Ashanti Perú (Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes)

y es becario profesional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington D. C.

Serna, Romina Amanda Rosales

Licenciada en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y magíster en Psicología con Orientación al Área Social por la Universidad Católica de Honduras, es hoy graduada de la Maestría de Derechos Humanos y Democratización de América Latina y el Caribe por la Universidad Nacional de San Martín. Se desempeña como Especialista de Género, Inclusión e Influencia en Plan International Honduras.

Zapata Martínez, Ángel David

Licenciado en Ciencia Política (mención Magna Cum Laude) por la Universidad Central de Venezuela (UCV). Magíster en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe. Se desempeñó como investigador parlamentario en la dirección de análisis político de la Asamblea Nacional de Venezuela (2016-2017) y como asistente de investigación para las Américas en Human Rights Watch desde Buenos Aires (2019). Participó como becario ayudante de profesores en las cátedras de Teoría Política e Historia, y fue representante estudiantil ante órganos de cogobierno durante el pregrado en la UCV.